

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en feta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á las siete y cuarto de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia privada á Monseñor D. Francisco Gazzoli y Monseñor D. Sebastian Spagnoletti, que tuvieron la honra de poner en las Reales manos los Breves Pontificios que les acreditan en calidad de Abogados Apostólicos comisionados para traer las Birretas Cardenalcias que S. M. ha de imponer, por encargo del Padre Santo, al Patriarca de las Indias y Arzobispos de Santiago y de Zaragoza.

Acto continuo los Sres. Abogados pasaron á las habitaciones de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias con objeto de entregarle los Breves que con esta ocasion le dirige Su Santidad, y de ofrecerle el homenaje de sus respetos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Ecija en 1872 y 1873 sobre reintegro de cantidad, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael de Mérida y otros Concejales que fueron del Ayuntamiento de Ecija en 1872 y 1873 contra un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, que les declaró sujetos al reintegro de 159.568 rs.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, fecha 28 de Octubre de 1876, solicitando de la Comision provincial el nombramiento de una visita de inspeccion á las oficinas municipales con el fin de evitar de su parte toda responsabilidad respecto del estado en que se encontraba la Administracion local, fué nombrado Delegado un empleado de las oficinas de la Diputacion con las dietas de 15 pesetas de los fondos municipales, sin perjuicio del reintegro en su día por quien correspondiese. Al dar cuenta el citado funcionario del principio de su cometido en escrito documentado, fecha 3 de Noviembre de 1874, manifestó que existia pendiente un asunto relativo al extravío de unos títulos, importantes con sus intereses 713.000 rs. nominales; de cuyos antecedentes resultaba que el 17 de Enero de 1873 el Ayuntamiento presidido por Mérida, en sesion extraordinaria á que asistieron 14 Concejales, acordó nombrar, además del apoderado que ya tenian en esta Corte, otro agente para que gestionase tambien cuantos asuntos ocurriesen, y en especial para retirar de la Caja de Depósitos la citada cantidad consignada para la construccion de una Escuela de nueva planta, á cuyo efecto por unanimidad se autorizó y apoderó á D. Rafael Rodriguez: que despues de participar este haber retirado el expresado depósito, acordar el Ayuntamiento la venta del papel, sin que se

perdiese cantidad alguna, manifestar Rodriguez el descenso del precio en la cotizacion y remitir un resguardo de los valores que obraban en su poder, consistentes en 26 títulos del consolidado interior, con expresion de las series, números y cantidades, acordó el Ayuntamiento en 18 de Julio, á propuesta de su Presidente, que se pidiesen los valores que obraban en poder de sus dos agentes para conservarlos en la Caja municipal; resolviendo, por último, en 31 de Octubre, á propuesta del Concejal Sr. Parejo, recordar á Rodriguez la remision de los títulos: que habiendo participado el fallecimiento de Rodriguez su viuda, y la ignorancia en que estaba respecto de los títulos reclamados, pasó á esta Corte una comision del Ayuntamiento para gestionar el reintegro de los expresados valores; la cual, dando cuenta de su cometido, manifestó que reconocida por la viuda de Rodriguez la legitimidad del resguardo y de la correspondencia, repitió carecer de antecedentes, si bien no tenia inconveniente en que se practicara con su intervencion una busca escrupulosa entre los papeles y documentos dejados por su esposo; y que verificada esta en varios días, no se hallaron ni los títulos, ni el poder, ni libro-registro, apunte ó antecedente acerca del particular; por cuya razon se levantó acta de requerimiento ante Notario público; se reclamó de la Caja general de Depósitos certificacion de la entrega de los expresados títulos, y mediante que uno de los testigos concurrentes al acto de requerimiento y busca habia manifestado tener entendido que el difunto Rodriguez dejó bienes con que cubrir la responsabilidad, se dió encargo á aquel para gestionar lo conveniente en defensa de los intereses del Municipio, dirigiéndole despues nuevas excitaciones, á que contestó por último en 27 de Enero de 1874 que nada habia adelantado, insistiendo en su creencia de que Rodriguez dejó valores ó garantías con que responder de los títulos.

En vista de esta Memoria, la Comision provincial, fundada en los artículos 150 y 172 de la ley municipal, y en el 217 de la hipotecaria, acordó en 29 de Enero prevenir al Delegado que desde luego procediese á exigir los 159.568 rs. á los Concejales que con su voto nombraron agente á D. Rafael Rodriguez, autorizándole para nombrar ejecutor del apremio que habia de llevar á efecto hasta realizar la indicada suma, la cual deberia ingresar en la Depositaria provincial á cuenta del atraso del contingente; previniéndole, por último, que en las operaciones de inspeccion se limitase á las del último Ayuntamiento, y sólo extendiese su accion á los anteriores en el caso de que llegasen á su noticia faltas de importancia; y por último, que averiguase si Rodriguez cobró además los 4.832 rs. de que se habla tambien en el expediente, y no hay dato oficial que lo confirme.

Al notificar el Delegado á los ex-Concejales el anterior acuerdo, manifestaron que no reconocian competencia en la Comision provincial para exigirles el reintegro de los expresados valores, correspondiendo al Ayuntamiento repetir contra la viuda del agente; y en vista de un oficio del Delegado dando cuenta de sus trabajos y de una consulta del Alcalde respecto del abono de dietas reclamadas por aquel funcionario, resolvió la Comision provincial en 17 de Marzo de 1875 que, siendo la visita continuacion de la conferida al mismo Delegado en el año anterior, bien que á la sazón llevase este además el encargo de proceder á la realizacion de los desembolsos por el contingente provincial, ó de los que haya á favor del Municipio y puedan aplicarse á dicho pago, debia este en su consecuencia satisfacer al Delegado las dietas y gastos de los procedimientos, á calidad de reintegro unas y otros por los funcionarios responsables de las faltas que resulten.

Con esta resolucion debió sin duda alguna cruzarse otro oficio del Delegado, fecha 21 del mismo mes, manifestando que el Ayuntamiento no aceptaba aquella visita de

inspeccion, por lo cual se veia en el deber de retirarse, puesto que con arreglo á la ley su mision sólo podia tener tal carácter, y nunca el de sólo una ejecucion; pero á pesar de tan acertado juicio, acompañó no obstante otra Memoria dando cuenta del embargo de bienes muebles y semovientes y fincas amillaradas, cuya venta decia se hubiera ya efectuado si los interesados no encontrasen apoyo en personas influyentes en la localidad, y tambien en el Ayuntamiento, con desprestigio de la corporacion provincial; dando cuenta en otra Memoria, fecha 5 de Abril, de los procedimientos seguidos con el objeto de que obtuviesen la aprobacion de la Comision provincial, en cuyo documento manifestaba que siendo una ejecucion especial la de que se trataba, para la cual no existia en la ley caso determinado, habia tenido que ir escogiendo entre todos los artículos de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, los más favorables á los intereses de la provincia.

Entre tanto, y sin que respecto de tales procedimientos, por cierto bien irregulares, dictase la Comision provincial ninguna providencia encaminada á corregirlos, ántes bien aceptándolos, segun lo demuestran sus acuerdos de 22 de Marzo y 15 de Abril, preguntando á la Delegacion si habia cuidado de que se tomase razon en el Registro de la propiedad del embargo de inmuebles, y para que ingresasen en la Depositaria municipal 3.812 rs. procedentes de la venta de unas ovejas, los interesados acudieron al Gobernador de la provincia en 7 de Marzo pidiendo la suspension del acuerdo de la Comision provincial, y apelaron de él para ante el Gobierno, sin que acerca del particular nada resolviese el Gobernador de la provincia; acudieron además el Juez de primera instancia en queja de la forma vejatoria de los procedimientos empleados, solicitando al propio tiempo: primero que se suspendiesen estos mientras no se arreglase á las prescripciones vigentes, y que se declare nulo todo lo actuado; y segundo, que puesto que á pesar del tiempo transcurrido no se habia resuelto el recurso de apelacion, se le admitiese el autorizado en el art. 51 de la ley en defensa de sus derechos civiles perjudicados; pero habiéndose declarado incompetente el Juez de primera instancia para entender en el asunto, y pasándolo al municipal, resolvió este en 13 de Abril del 75 no haber lugar á autorizar la expedicion de los mandamientos para el Registro de la propiedad, previniendo al Delegado que en la sustanciacion del expediente procurase atemperarse á las prescripciones legales, y subsanar y reformar la parte en que resultan infringidas, ya en cuanto á las formalidades que deben preceder al embargo de bienes raíces, ya en el conjunto de las cantidades que por costas y recargos se han de exigir á los deudores; ya, en fin, no anticipándose á expedir en su nombre los indicados mandamientos, que por una disposicion terminante deben formalizarse por la autoridad del Juez; procurando además evitar las quejas expuestas por los deudores sobre lo excesivo de las costas que se originan, que no han de exceder de las reglas marcadas en la ley; sobre la aglomeracion de embargos innecesarios, que nunca deben pasar de lo preciso para garantizar el crédito, y sobre la forma en que debe hacerse el nombramiento de peritos. El Delegado dió conocimiento de esta providencia á la Comision provincial, impugnándola con razones no muy acertadas; y habiendo elevado directamente los interesados en 9 de Abril recurso de alzada al Gobierno, se resolvió en 25 de Mayo por la Direccion de Administracion de ese Ministerio la suspension del procedimiento de apremio como aquellos solicitaban, reclamando además todos los antecedentes en dicha fecha; y en 13 de Noviembre siguiente, y remitidos estos en 9 de Diciembre, se han pasado á informe de esta Seccion con Real orden de 30 de Noviembre último.

Si los antecedentes expuestos revelan en cuanto al fondo del expediente poca prevision por parte de los encargados de la Administracion municipal de 1872 á 1873, por cuanto dieron lugar al extravío de crecidos valores, lo actuado en él con tal motivo demuestra desgraciadamente tambien el poco acierto con que el Gobernador, la Diputacion y su Delegado han procedido en el asunto. Conviene ante todo recordar que el art. 149 de la ley municipal, al establecer que los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas del Municipio, añade despues que á las mismas corporaciones corresponde tambien señalar las fianzas que deben prestar, prescribiéndose en el siguiente artículo 150 que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar. En vista de estas prescripciones, no puede ponerse en duda la responsabilidad en que han incurrido los Concejales de 1872 á 1873, pues aun cuando se diga que no está en práctica exigir fianza á los agentes nombrados para esta clase de asuntos, la crecida suma que se iba á retirar de la Caja de Depósitos aconsejaba la adopcion de las convenientes precauciones, y sobre todo que el otorgamiento de poderes recayese en persona de reconocido y experimentado crédito á satisfaccion del Ayuntamiento, puesto que este en todo caso, con arreglo á las disposiciones de ley ántes citadas, era el que en último término debía responder de cualquier abuso de la confianza que dispensaba á su apoderado. Además, el haber retirado de la Caja de Depósitos tan crecida suma, no ya para la construccion de Escuelas, á cuyo objeto se dice estaba destinada, aunque en el expediente no conste la autorizacion que debió otorgarse al efecto, sino para aplicarla al presupuesto corriente, lo cual no era permitido, puesto que la ley de 22 de Marzo de 1870 sólo autorizaba para enjugar con los valores consignados en la Caja de Depósitos el déficit de los presupuestos hasta 1870; el haber dado por otra parte poder especial á un agente distinto del que para esta clase de asuntos tenia designado el Ayuntamiento; el no haber hecho publicar en Bolsa los números y las series de los títulos detentados para impedir su circulacion; y por último, el no haber procedido inmediatamente que adquirió la certeza del extravío de los títulos contra los bienes dejados por Rodríguez á su fallecimiento, ya que, segun las repetidas indicaciones de uno de los testigos que presenciaron el registro de la casa de la viuda de Rodríguez, existian suficientes garantías para responder de aquellos, son circunstancias todas que nada favorecen al Ayuntamiento de aquella época, y que léjos de atenuar su responsabilidad vienen á aumentarla. Dicen los Concejales interesados que no es á la Comision, sino al Ayuntamiento, á quien en su caso compete declarar la responsabilidad y ordenar el reintegro; pero no debe olvidarse que, segun el art. 139 de la ley municipal, los Ayuntamientos en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Comision y del Gobernador de la provincia, segun los casos; y que correspondiendo á la primera entender, segun la legislacion entónces vigente, en las cuentas municipales cuando hubiera malversacion de fondos, y ordenar visitas para enterarse del estado de los servicios y cuentas del Municipio, y adoptar en su vista las disposiciones convenientes dentro de su competencia, no parece que pueda ponerse en duda lo que en el presente caso tenia la Comision para disponer el reintegro de la suma distraida á expensas de los Concejales que aparecian responsables con arreglo á la ley, mucho menos cuando los Ayuntamientos que hasta entónces habian funcionado nada hicieron con tal propósito, y cuando precisamente á instancia de la misma corporacion habia enviado el Delegado que dió conocimiento de este asunto. Pero si la Comision provincial tenia facultades para disponer la visita de inspeccion, y para prevenir al Ayuntamiento que por los medios autorizados en la ley acordase el reintegro á los fondos del Municipio, sus atribuciones no llegaban hasta el punto de poder disponer por sí el apremio, ni mucho menos autorizar al Delegado para que nombrase ejecutor, con la prevencion de que una vez realizado el expresado reintegro ingresase en la Depositaria provincial por cuenta del atraso del contingente que le era en deber el Ayuntamiento; porque es de tener en cuenta que el art. 33 de la ley municipal, al autorizar las visitas de inspeccion por parte de la Depositaria y Comision provincial, prohibe á los encargados de hacerlas dictar ninguna providencia, y sólo faculta á aquellas para adoptar las disposiciones que quepan dentro de su competencia; y esta, como ya se ha dicho, no alcanza á inmiscuirse en la ejecucion de los actos relativos á la administracion de los fondos municipales, como sucederia si pudiera por sí reclamar directamente los créditos á favor del Ayuntamiento, ya para reintegrar los descubiertos que resultaran en las arcas municipales, ya para hacerse cobro de los créditos á favor de la provin-

cia por cuenta de su contingente; y como ni aun para hacer efectivo este podria la Comision nombrar ejecutor de apremio, sino que correspondia hacerlo al Gobernador en concepto de Presidente de la corporacion, claro es que mucho menos le era lícito á aquella autorizar al Delegado para nombrar ejecutivo, confiéndole además facultades de que la Diputacion y Comision carecian.

Sensible es que la Comision provincial traspasase los límites de su competencia, que, como se ha dicho, se reducian á prevenir y obligar al Ayuntamiento á que exigiere el reintegro del descubierto de los Concejales responsables; pero lo es más todavía que el Delegado, prevalido de las facultades de que la Comision indebidamente le revistiera, haya ejercido sus funciones con desconocimiento de la ley y de un modo tan arbitrario, que con razon suscitó, como no podia menos, repetidas quejas de los apremiados, y hasta de las Autoridades locales. Con decir que el expresado funcionario sostiene que á los Concejales responsables debe aplicárseles el procedimiento de apremio, en concepto de primeros contribuyentes, y no el de segundos subsidiariamente responsables, y tener en cuenta además que lo embargado asciende á 811.672 rs., y que segun expresion del mismo Delegado habia tenido que ir eligiendo entre todos los artículos de la instruccion los más favorables á los intereses de la provincia, se comprenderá desde luego, sin necesidad de entrar en un minucioso exámen de los procedimientos, toda la arbitrariedad y todas las faltas de que adolecen, las cuales motivaron el auto del Juzgado municipal de que ántes se hizo mérito, y que en último resultado no significa otra cosa que la declaracion de nulidad de todo lo actuado.

Si el Gobernador de la provincia hubiese suspendido oportunamente el acuerdo de la Comision provincial, como los interesados lo solicitaron y era procedente, se habria evitado la continuacion de los procedimientos; pero en vez de hacerlo así, nada resolvió la citada Autoridad, dando lugar á que los interesados elevaran directamente su recurso dealzada al Gobierno, pero cuando en el mes trascurrido desde su primera gestion se habian llevado á cabo los embargos por valor de 8.000 duros, segun dicen los interesados.

Por esta razon indicó la Seccion al principio que ni el Gobernador, ni la Comision, ni el Delegado se habian atemperado á la ley; y demostrado así por los hechos y consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto exigió por sí ejecutivamente á los Concejales el reintegro de los valores detentados pertenecientes al Municipio con el objeto de que su importe ingresase en la Depositaria provincial por cuenta de los atrasos de su contingente.

2.º Que los Concejales que autorizaron con su voto el nombramiento del apoderado Rodríguez son responsables ante el Municipio de los títulos distraídos; y que en tal concepto, si no los reintegrasen dentro de breve plazo que les señale el Ayuntamiento, proceda este bajo su más estricta responsabilidad á exigirles su importe por la via de apremio, nombrando al efecto ejecutor que subsane los defectos hechos notar por el Juzgado municipal en los procedimientos de embargo ya instruidos, ó bien formando nuevas diligencias si pareciese esto más expedito.

3.º Que se entienda reservado su derecho á los mismos Concejales para repetir contra los bienes dejados por el agente Rodríguez.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, una categoría de término por haberse aumentado el número de cátedras de la misma en virtud de las disposiciones del decreto de 23 de Setiembre de 1873, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que en la indicada fecha tuviesen las condiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, una categoría de ascenso por haber pasado á la de término en 9 de Marzo último D. Demetrio Duro y Ayllon, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que en la fecha indicada tuviesen las condiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada por haber sido nombrado para Barcelona D. Pedro Bassagaña que la desempeñaba, y correspondiendo la provision de aquella al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Farmacia químico-orgánica de la Universidad de Santiago por haber sido nombrado para Granada D. Florentino Lopez Jordan que la servia, y correspondiendo la provision de aquella al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de término por haber fallecido en 15 de Marzo último D. José Camps y Camps, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso que en la indicada fecha tuviesen las condiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por alumnos de diferentes Escuelas, comprendidos en la quinta que acaba de verificarse, en solicitud de exámen extraordinario, S. M. el Rey (Q. D. G.), á fin de facilitar la terminacion de las carreras á los jóvenes escolares llamados al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver que sean admitidos á exámen extraordinario de las asignaturas que se hallan cursando los alumnos que lo soliciten y acrediten ante los Rectores y Jefes de los establecimientos públicos de enseñanza la circunstancia de haberles tocado la suerte de soldado en la quinta actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquín María de Paz, á nombre de D. Joaquín Olbés, contratista de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre que se le hagan los pagos con arreglo á la unidad monetaria *escudo* y *milésimas*, y no en pesetas y céntimos.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real orden de 6 de Setiembre de 1871 fué aprobado el proyecto de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, con el presupuesto importante 368.252 pesetas 59 céntimos:

Que la Direccion general de Obras públicas señaló para el remate el día 23 de Noviembre de 1872, y en los anuncios oficiales advirtió que sería desechada toda propuesta en que no se expresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometiera el proponente á la ejecución de las obras en pesetas y céntimos:

Que celebrada la subasta, se adjudicó por Real orden de 11 de Diciembre del expresado año á favor del mejor postor, D. Joaquín Olbés, por la cantidad de 243.321 pesetas:

Que en 28 de Febrero de 1873 otorgó esta escritura pública comprometiéndose á tomar á su cargo la construcción de la carretera, y á cumplir cuanto previenen los pliegos de condiciones facultativas, económicas, particulares, y planos, pudiendo ser compelido á ello con todo rigor legal, y debiendo ejecutar las obras por la suma de 243.321 pesetas:

Que en el cap. 2.º del presupuesto remitido por la Direccion, estado núm. 2, en que se expresa «Cuadro que manifiesta los precios que se asignan á los trasportes de tierras y materiales en los diversos trozos en que se halla dividido el proyecto» están representados los epígrafes por *escudos* y *milésimas*, así como en el estado núm. 3, si bien en el apéndice figuran sólo reales vellón:

Que en el cap. 2.º del presupuesto remitido de Burgos, estado núm. 2, están representados los epígrafes por *pesetas*, hallándose borrados los *escudos* y *milésimas*, así como en el núm. 3 están nombrados por *escudos* y *milésimas*, y en el apéndice se hallan borrados los reales vellón, y sólo figura la unidad monetaria *peseta*, igualmente que en todos los cuadros de los presupuestos parciales que se hallan en el cap. 3.º de uno y otro ejemplar; siendo de advertir que en los expresados estados números 2 y 3 tienen en su fracción decimal dos cifras solamente:

Que en instancia de 2 de Abril de 1873 Olbés hizo presente á la Direccion que el Ingeniero Jefe de la provincia de Burgos había manifestado al representante del contratista que no podía pagar la obra que se construyera por los precios asignados en el presupuesto que sirvió de base; pues si bien era verdad que en el cuadro de unidades está marcada por *escudos*, no podía satisfacerlos más que en pesetas, porque creía que había una equivocación; y pidió que se le respetase el derecho adquirido en el remate, ó que en caso de rescisión se le abonaran los daños que se le hubiesen originado al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del pliego de condiciones generales:

Que pasada la solicitud al Ingeniero, este manifestó que las pruebas demostrativas de la existencia de la equivocación son tan claras y tan evidentes, que la más vulgar noción de justicia exige que la equivocación se deshaga y la verdad se restablezca, en lo cual no hay ni puede haber perjuicio para nadie; fundándose para ello en que en los cuadros anteriores y posteriores se fija la unidad *peseta*: en que en los mismos cuadros, números 2 y 3, se encuentra expresado así en los precios asignados á los principales elementos de las unidades de obra: en que en el cuadro número 3.º las cifras decimales que se fijan no pueden representar *milésimas*, sino *céntimos*: en que al fijarse el precio para el transporte del material en el mismo cuadro número 3.º, las cantidades que le expresan son el producto exacto que debe arrojar teniendo por unidad la *peseta*, que es la que se consigna además en todas las valoraciones del presupuesto, lo mismo de elementos que de resúmenes, todo lo cual demuestra que hay un error, pero sólo en el epígrafe ó encabezamiento; y en su vista la Direccion general en 23 del mismo mes y año desestimó la instancia:

Que en 1.º de Julio se alzó ante el Ministerio, expresando que la base del contrato es el cuadro de precios núm. 3, y que hallándose consignadas en los encabezamientos de las casillas de este cuadro las unidades *escudos* y *milésimas*, estos son los precios contratados, porque el art. 42 del pliego de condiciones subordina precisamente á ese cuadro fundamental todos los errores que puedan cometerse en el presupuesto:

Que remitida la alzada á informe de la Junta consultiva, fué ésta de parecer: primero, que el contratista de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Lerma al confin de la provincia de Burgos, en la parte comprendida entre Lerma y Salas de los Infantes, tenía derecho á que se le pagasen los trasportes de tierra y materiales, así como las unidades de obra ejecutada, á los precios en *escudos* y *milésimas* de *escudo* consignados en los respectivos cuadros números 2 y 3; y segundo, que siendo evidente el error que contenían dichos cuadros, igualmente que el de jornales, por hallarse los epígrafes de sus columnas expresados en *escudos* en vez de *pesetas*, ocasionando lesión enorme al Estado en el importe de las obras contratadas, era de necesidad que, haciendo uso el Gobierno de lo establecido en el art. 51 del pliego de condiciones generales, se suspendieran indefinidamente las referidas obras con sujeción á los trámites marcados en el mismo artículo;

Y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se expidió la orden del Gobierno de la República de 17 de Noviembre de 1873 confirmando la dictada por la Direccion general de 23 de Abril, y desestimando la reclamación del contratista; resolución que se le comunicó por traslado en fecha 19 de Febrero de 1874.

Visto el expediente contencioso, en que consta que en 27 de Abril del expresado año 1874 el Procurador D. José Gar-

cía Noblejas, á nombre de D. Joaquín Olbés, presentó demanda ante el Tribunal Supremo con la solicitud de que se declare firme y subsistente el cuadro general de precios, base de la subasta de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella, y que los pagos por obras deben hacerse al contratista con arreglo á la unidad monetaria *escudo*, consignada en dicho cuadro; ó cuando se estimara que ha mediado error grave en la fijación de los precios, que suspenda la Administración las obras con arreglo al art. 51 de las condiciones generales que regulan estos servicios, á fin de venir á la rescisión de la subasta, abonando entre tanto con arreglo á los precios de las mismas las obras ejecutadas por el contratista:

Que emplazado mi Fiscal en el Consejo, pide que se consulte la confirmación de la orden ministerial reclamada, absolviendo á la Administración de la demanda; y para ello se funda en que hay evidentemente un error, pero que no abarca el conjunto de los cuadros de precios, sino sólo los encabezamientos ó epígrafes, pues en sus detalles ó fondo resultan las cantidades que deben resultar en pesetas, sin que pueda ser otra cosa á no sumar cantidades heterogéneas:

Y que habiéndose acordado tener por parte al Licenciado D. J. María de Paz, á nombre de D. Joaquín Olbés, se le autorizó para replicar; y en este escrito reprodujo las pretensiones de la demanda, á la que contrareplicó mi Fiscal insistiendo en su anterior solicitud.

Visto el art. 42 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, en que se dispone que el contratista no podrá bajo ningún pretexto de error ó omisión reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro general que acompañe al presupuesto; y que las equivocaciones materiales que este pueda contener, ya por variación respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época que se observen:

Visto el art. 51, en que se previene que siempre que por el Gobierno se disponga que cesen ó se suspendan indefinidamente las obras, tendrá el contratista derecho á la rescisión, procediéndose en este caso á la recepción provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya espirado el término de su garantía:

Visto el art. 1.º de la ley de 19 de Octubre de 1868, en que se establece que la *peseta* sea la unidad monetaria en todos los dominios españoles:

Visto el art. 3.º del decreto de 23 de Marzo de 1869, con arreglo al cual los presupuestos generales del Estado que han de someterse á la aprobación de las Cortes con destino al año de 1870-71 y sucesivos, serán calculados en pesetas y céntimos de *peseta*, y desde 1.º de Julio de 1870 las oficinas públicas computarán y comunicarán en dichas unidades y fracciones todos los valores relativos á sus operaciones:

Considerando que desde que se publicó la ley de 19 de Octubre de 1868 y el decreto de 23 de Marzo de 1869, se hizo obligatorio para todas las operaciones en que interviene el Estado el uso del nuevo sistema monetario que establece por tipo la *peseta* y sus fracciones en *céntimos*:

Considerando que al aplicar las citadas disposiciones en los anuncios oficiales en que se señaló el día en que había de tener lugar el remate, se advirtió que se desecharía toda proposición en que no se expresara la cantidad, en pesetas y céntimos, por la cual se obligaría el licitador á la ejecución de las obras; conteniendo esa misma circunstancia todas las proposiciones hechas, incluidas las de Don Joaquín Olbés:

Considerando que como se adjudicase á este la subasta por haber sido el mejor postor, otorgó escritura pública en 28 de Febrero de 1873, comprometiéndose en ella á construir la carretera por la suma de 243.321 pesetas, y por lo tanto resulta ser cláusula terminante del contrato que la Administración general había de realizar los pagos tomando por base la unidad monetaria *peseta*:

Considerando que los ingresos se formaron en una época en que la unidad monetaria era el *escudo*; y aun cuando al hacer el arreglo se redujeron todos los precios á la nueva unidad *peseta*, se cometió el olvido en algunos de los cuadros de no sustituir en el encabezamiento de las respectivas casillas las palabras *pesetas* y *céntimos* á las antiguas *escudos* y *milésimas*:

Considerando que solamente en el capítulo 2.º del presupuesto remitido por la Direccion, estados números 2 y 3, y en el remitido de Burgos, estado núm. 3, se mencionan en los epígrafes *escudos* y *milésimas*, y en todos los demás, ya impresos ó manuscritos, se hallan tachados los unos y encabezados todos con la denominación de *pesetas*:

Considerando que en los cuadros del capítulo 3.º que comprende los presupuestos parciales de las obras se ha tomado por base la unidad monetaria *pesetas* y *céntimos* de *peseta*, y por tanto la suma total del presupuesto, como resultado de todas estas valoraciones, ha de expresar necesariamente *pesetas*, y *céntimos* sus fracciones:

Considerando que los estados números 2 y 3 en que se fija el demandante para que se le hagan los pagos por *escudos* tienen en su fracción decimal dos cifras solamente, lo que prueba que representa *céntimos*, puesto que no existe modo de significar aritméticamente *milésimas* sin colocar á la derecha de la coma que separa los números enteros tres cifras decimales:

Considerando, por todo lo expuesto, que sólo existe una equivocación puramente nominal que ha podido corregirse en la orden impugnada, por lo cual no ha llegado el caso de aplicar el art. 51 del pliego de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861:

Y considerando que este procedimiento es legal, pues que si bien es cierto que el cuadro general, en que se fijan los precios, que acompaña al presupuesto debe ser el regulador para todas las equivocaciones materiales del mismo, y tener por ello cierta firmeza ó invariabilidad, esto es y se entiende cuando es perfecto y armónico y en él no resulta contradicción; pues habiéndola, lo razonable es hacerla desaparecer, manteniendo la verdad y realidad de los precios en él consignados, que es lo sustancial, y destruyendo los errores puramente nominales que puedan existir en los

epígrafes, los cuales nada absolutamente significan desde el momento que se ponen en evidencia, como se han puesto en el caso presente;

Conformándose con lo propuesto por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jiménez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio Alarcón, D. Blas García de Quesada, D. Antonio María Fabié y el Conde de Tejada,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda, y en confirmar la orden dictada por el Gobierno de la República en 17 de Noviembre de 1873.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Vacante una Relatoría en la Audiencia de Albacete por traslación de D. Domingo Aguado, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia, presentándolas en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA de Madrid, acompañando los documentos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios, que han de celebrarse con arreglo á dicho reglamento, á los ocho días siguientes después de concluido el plazo de la presentación de instancias.

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

Vacante la Relatoría que desempeñaba en la Audiencia de Las Palmas D. Joaquín Escudero, y debiendo proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organización del poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia, presentándolas en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de 45 días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA de Madrid, acompañando los documentos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios, que han de celebrarse con arreglo á dicho reglamento, á los ocho días siguientes después de concluido el plazo de la presentación de instancias.

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º del reglamento de oposiciones á ingreso en el cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad de 16 de Febrero último, esta Direccion general ha acordado declarar admisibles á los ejercicios á los individuos que expresa la adjunta lista; debiendo los designados con los números 4, 12, 14, 19, 23, 24, 26, 28, 30, 40, 44, 64, 65, 77, 79, 83, 96, 109, 115, 116, 117, 121, 128, 133, 142, 146, 147, 153, 163, 173, 176, 180, 181, 186, 187, 199, 201, 213, 216, 221, 222, 228 presentar en esta Direccion general antes de que comiencen dichos ejercicios los documentos que les faltan y no han acompañado á sus solicitudes por causa justa; en la inteligencia de que no verificándolo así quedarán excluidos.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Lista de los individuos que han sido declarados admisibles á los ejercicios de oposición á 50 plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.

- 1 Accino Guervos (D. Carlos).
- 2 Alarcón y Jimeno (D. José).
- 3 Alas y Ureña (D. Marcelino).
- 4 Alcaraz y Peterz (D. Julio).
- 5 Alonso y Alonso (D. Atilano).
- 6 Alonso y Loza (D. José María).
- 7 Alonso y Rodríguez (D. Francisco).
- 8 Alonso y Zegri (D. Juan Nepomuceno).
- 9 Alvarez Martínez (D. Manuel).
- 10 Alvarez Perez (D. Avelino).
- 11 Aragonés y Carsi (D. Pascual).
- 12 Arauco y Murguítio (D. Luis).
- 13 Aroca y Muñoz (D. José).
- 14 Asensio Centeno (D. Manuel).
- 15 Barona y Masieu (D. Tomás).
- 16 Barrón y Olivares (D. Genaro).
- 17 Beltrán y Benito (D. José María).
- 18 Benítez Porral (D. Andrés).
- 19 Benito Rodríguez (D. Joaquín).
- 20 Berjano y Escobar (D. Daniel).
- 21 Betrán Jiménez (D. Juan Antonio).
- 22 Bobadilla Samaniego (D. Miguel).
- 23 Bolinaga y Fernandez (D. Valentín).
- 24 Callejo y Pastor (D. Ildefonso).
- 25 Cano y Cáceres (D. Alejandro).
- 26 Cárdenas Godoy (D. Domingo).
- 27 Carrera y Calderón (D. Felipe).
- 28 Casals y Vazquez (D. Rafael).
- 29 Casas y Castillo (D. Antonio).
- 30
- 31 Castaño Gonzalez (D. Gaspar).
- 32 Castello Calvo (D. Emilio).
- 33 Castillo Valero (D. Diego).
- 34 Castro y Perez (D. Diego).
- 35 Ceniceros de Ibarra (D. Senen).

36 Cervellera y Fernandez (D. Serafin).
 37 Cervigon y Lerin (D. Benito).
 38 Claser y Bueno (D. Pedro).
 39 Colsa Villapeccin (D. José).
 40 Conde y Diaz Casariego (D. José Manuel).
 41 Conde y Mata (D. Rafael).
 42 Corrales y Valle (D. Mariano).
 43 Corpas Santisteban (D. Manuel).
 44 Cuenca y Velasco (D. Carlos).
 45 Cuesta y Garcia de Velasco (D. José Javier).
 46 Dalmau Rabassa (D. Juan).
 47 Delgado y Fernandez (D. Francisco).
 48 Diaz de Laspra (D. Amalio).
 49 Díez y Sanz (D. Ezequiel).
 50 Díez y Zorita (D. Alvaro).
 51 Dominguez Aparicio (D. Juan Manuel).
 52 Duan Breña (D. Sergio).
 53 Escobar Barberan (D. Miguel).
 54 Escobedo y Carvajal (D. Leopoldo).
 55 Espejo Cortés (D. José).
 56 Fernandez Cabezas (D. Juan).
 57 Fernandez de la Vega (D. José).
 58 Fernandez Estrada (D. José).
 59 Ferrer Marco (D. Elias).
 60 Fornas y Gomez (D. Francisco).
 61 Fresno Garcia (D. Lorenzo).
 62 Frutos del Valle (D. Antonio).
 63 Fuentes del Rio (D. Victor).
 64 Fuente y Cerrillo (D. José).
 65 Fuente y Ruiz (D. Antonio).
 66 Gaite y Heredia (D. Mariano).
 67 Gamarillas Garcia (D. Alejandro).
 68 Garcia Andreu (D. Luis).
 69 Garcia Arriba (D. Francisco).
 70 Garcia Delgado (D. Gabriel).
 71 Garcia del Valle (D. José).
 72 Garcia Sanchez (D. Luciano).
 73 Garcia Vior (D. Fermín).
 74 Garnandía Ramila (D. Andrés).
 75 Gavilan y Matilla (D. Andrés).
 76 Genovés y Corzo (D. Juan Bautista).
 77 Gerona y Baños (D. José).
 78 Jimenez Frutos (D. Agustín).
 79 Giron y Pineda (D. Pedro).
 80 Gomez de Toro (D. Carlos).
 81 Gomez Talon (D. Pablo).
 82 Goy y Azpiri (D. José María).
 83 Gonzalez de Campos (D. José).
 84 Gonzalez Gutierrez (D. Enrique).
 85 Gonzalez Miranda (D. Luis).
 86 Gonzalez Piedra (D. José).
 87 Gonzalez Robin (D. Pio).
 88 Grande y Garcia (D. Ildefonso).
 89 Gudino y Gomez (D. Juan Francisco).
 90 Gutierrez Franco (D. Francisco).
 91 Hanza y Blanes (D. Basilio).
 92 Helguera y Gil (D. Domingo).
 93 Heredia y Arouna (D. Eugenio).
 94 Hernandez Diaz Carrasco (D. Lope).
 95 Herrero y Poveda (D. Juan).
 96 Hernandez Velasco (D. Antonio).
 97 Hervella y Lopez (D. José Miguel).
 98 Hinojal y Sopena (D. Prudencio).
 99 Hortado y Jimenez (D. Francisco).
 100 Infante Garcia (D. Juan).
 101 Iruegas y Carcamo (D. Juan).
 102 Jaen y Jimenez (D. Vicente).
 103 Lanza y Soto (D. Guillermino).
 104 La Lipa y Gomez (D. Florencio).
 105 Lastra y Candelas (D. Alonso).
 106 Lecca y Garcia (D. Ramon).
 107 Leon y Guzman (D. Leonardo).
 108 Lestau y Ladrón de Guevara (D. Pablo).
 109 Lopez Alvarez Cienfuegos (D. Ignacio).
 110 Lopez del Vallado (D. Félix).
 111 Lopez de Sá (D. Miguel).
 112 Lopez y Perez (D. Eduardo).
 113 Lorente y Esteban (D. Vicente).
 114 Lucas Coca (D. Lorenzo).
 115 Macon Rodriguez (D. Higinio).
 116 Manescan y Rodriguez (D. Emilio).
 117 Marconell y Guivualde (D. Venancio).
 118 Marin y Lopez (D. Federico).
 119 Martin Arroyo (D. Felipe).
 120 Martinez Corbalan (D. Ulpiano).
 121 Martinez de Tejada (D. Alejandro).
 122 Martinez Lopez (D. Antonio).
 123 Martinez Nuñez (D. Derretio).
 124 Martinez Sandoval (D. Juan).
 125 Martinez Vazquez (D. Luis).
 126 Martin y Rentero (D. Saturnino).
 127 Martí y Martí (D. Caudido).
 128 Masada y Vazquez (D. Jesus).
 129 Mata Esteve (D. Eustaquio).
 130 Mata Estevez (D. Angel Antonio).
 131 Melia y Dots (D. Vicente).
 132 Mendoza y Roselló (D. Ramon).
 133 Merino y Garcia (D. Antonio).
 134 Mijoler y Puerta (D. José María).
 135 Mijoler y Puerta (D. Mariano).
 136 Miralles Galleu (D. Benjamin Sixto).
 137 Miranda y Cardosa (D. Angel).
 138 Miura y Najera (D. José).
 139 Monis y Andura (D. Julian).
 140 Montejo y Rica (D. Rafael).
 141 Moral de Ledesma (D. Ricardo).
 142 Morono Antequera (D. Domingo).
 143 Murtola y Soler (D. José).
 144 Navarro y Ramirez (D. Luis).
 145 Noguera y Bahamonde (D. Ramon).
 146 Noguera y Villalta (D. Juan).
 147 Novella y Martinez (D. Eduardo).
 148 Ocaña y Romero (D. Francisco).
 149 Oliver y Andés (D. Juan Antonio).
 150 Oltriz y Azparren (D. Pablo).
 151 Ordoz y Rodriguez (D. Félix).
 152 Ortiz Llerca (D. José).
 153 Ortiz y Luque (D. José).
 154 Ovejias Breton (D. Gabriel).
 155 Ovchero y de los Cobos (D. José María).
 156 Padores y Sanchis (D. Vicente).
 157 Parrondo y Feto (D. Félix).
 158 Peña Jimenez (D. Salvador).
 159 Peguera La Sierra (D. Froilan).
 160 Perez Carrasco (D. Fernando).
 161 Perez de Vargas (D. Juan).
 162 Póris Herder (D. Ricardo).
 163 Pineda y Salazar (D. José Gabriel).

164 Planas y Palou (D. Juan).
 165 Plazon y Unda (D. Juan Bautista).
 166 Poblaciones y Ucles (D. Francisco).
 167 Pomarcs y Amat (D. Francisco).
 168 Posada (D. Eugenio).
 169 Puente y Llobet (D. Leandro).
 170 Puerta Pelaz (D. Leopoldo).
 171 Puig y Fellicer (D. Rafael).
 172 Ramos del Pozo (D. Agustín).
 173 Recoder y Poy (D. Joaquin).
 174 Rio y Abasolo (D. Fernando).
 175 Rivas Fernandez (D. Ojalio).
 176 Rivera y Julian (D. Manuel).
 177 Rocafull y Castro (D. Salvador).
 178 Roda y Roda (D. José).
 179 Rodriguez Marcos (D. Antonio).
 180 Rodriguez Martin (D. Ciriaco).
 181 Rodriguez Martin (D. Mariano).
 182 Rojas Castaña (D. Luis).
 183 Ron y Varela (D. Jesús).
 184 Rosales y Medranc (D. Francisco).
 185 Rosa y Lopez (D. Simon de la).
 186 Ruiz Crespo del Valle (D. Moisés).
 187 Ruiz del Valle (D. Faustino).
 188 Ruiz Fernandez (D. Jacinto).
 189 Ruiz Lao (D. Esteban).
 190 Ruiz Maldonado (D. Manuel).
 191 Rus Martin (D. Antonio).
 192 Saavedra y Magdalena (D. Julio).
 193 Sala de Pou (D. Francisco).
 194 Salinas Medinilla (D. Arturo).
 195 Sampedro Foigarty (D. Casto).
 196 Sanchez Ayuso (D. Antonio).
 197 Sanchez Gonzalez (D. Antonio).
 198 Sanchez Latas (D. Victoriano).
 199 Sanchez Lopez (D. Pedro).
 200 Sanchez Massia (D. Alejandro).
 201 Sanchez Miramontes (D. Luis).
 202 Sanchez Sanchez (D. Ignacio).
 203 Sanchez Segura (D. Cayetano).
 204 Santafé y Lopez (D. Mariano).
 205 Santamaria y Tous (D. Victoriano).
 206 Sanz Ausorena (D. Manuel).
 207 Sanz y Sanz (D. Gaspar).
 208 Seix Cerqueda (D. Ignacio).
 209 Seseña y Gomez (D. Ricardo).
 210 Serrano y Serrano (D. Gil).
 211 Sevilla y Espada (D. Julian Arriós).
 212 Silva Gonzalez (D. Miguel).
 213 Sinnet y Reines (D. Bartolomé).
 214 Sinués Olivan (D. Florencio).
 215 Sobrino Cedeido (D. Eduardo).
 216 Soler y Castello (D. Federico).
 217 Suarez Martinez (D. Manuel).
 218 Sureda y Manegat (D. Juan).
 219 Talasac y Quintana (D. Dionisio).
 220 Torrado y Torrado (D. Luis).
 221 Torrecilla del Puerto (D. Fernando).
 222 Travi y Codol (D. Luis).
 223 Urizar y Zalduegui (D. Ildefonso).
 224 Usera y Rodriguez (D. Pedro).
 225 Usera y Rodriguez (D. Victor).
 226 Valenzuela y Garcia (D. Ricardo).
 227 Vila y Vilaplana (D. Salvador).
 228 Zabala y Lizaur (D. Miguel).
 229 Zapatero y Castaño (D. Ladislao).
 230 Zegri y Lillo (D. José).

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Tribunal de oposiciones

á 50 plazas de aspirantes á Registros de la propiedad.

Constituido en este día el Tribunal de oposiciones á 50 plazas de aspirantes á Registros de la propiedad, ha acordado que los ejercicios den principio el sábado 5 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Paraninfo viejo de la Universidad Central.

Y se publica en cumplimiento de lo que previene el art. 4.º del reglamento de 16 de Febrero último.

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Presidente del Tribunal, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se

anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Geología, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad Central.

El viernes próximo 20 del corriente, á las cuatro de la tarde, verificará su primer ejercicio el opositor D. José María Solano y Eulate en el salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte (calle de la Farmacia, núm. 11).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; con la advertencia de que los demás actos se anunciarán con 24 horas de anticipación en el tablon de edictos de la referida Facultad.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Vocal Secretario, Antonio Orio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Relacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
2.576	Burgos	Roa	D. Narciso del Val	»	4	Botellas de vino tinto	»
2.577	Idem	Idem	D. Félix Gomez	»	4	Idem id.	»
2.578	Idem	Idem	D. Tiburcio Arranz	»	4	Idem id.	»
2.579	Idem	Idem	D. Cipriano Zorrilla	»	2	Idem id.	»
2.580	Idem	Idem	D. Antero Ortega	»	4	Idem id.	»
2.581	Idem	Idem	D. Gregorio Rubio	»	2	Idem id.	»
2.582	Idem	Idem	D. Julian Anton	»	2	Idem id.	»
2.583	Idem	Idem	D. Manuel Zapatero	»	4	Idem id.	»
2.584	Idem	Idem	D. Juan Francisco Mambrilla	»	5	Idem id.	Una rota.
2.585	Idem	Idem	D. Juan Ortega	»	4	Idem id.	»
2.586	Idem	Idem	D. Manuel Tremiño	»	2	Idem id.	»
2.587	Idem	Fresnilla	D. Isidro Ortega	»	3	Idem id.	»
2.588	Idem	Idem	D. Baltasar Garcia	»	4	Idem id.	»
2.589	Idem	Idem	D. Francisco Garcia Martinez	»	4	Idem id.	»
2.590	Idem	Miranda	D. Manuel Fuentenebro	»	2	Idem id.	»
2.591	Idem	Arauda	D. Segundo Hernando	»	4	Idem id.	»
2.592	Idem	Castillo la Vega	D. Simon Iglesias	»	3	Idem id.	»
2.593	Idem	Arauda	D. Pio Martinez	»	4	Idem id.	»
2.594	Idem	Gumiel de Izan	D. Antonio Martin	»	3	Idem id.	»
2.595	Idem	Arauda	D. Luciano Arroyo	»	4	Idem id.	»
2.596	Idem	Idem	D. Benito Perez	»	4	Idem id.	»
2.597	Idem	Idem	D. Julian Perez	»	4	Idem id.	»
2.598	Idem	Idem	D. Julian Romeral	»	6	Idem id. y ojo de gallo	»
2.599	Idem	Idem	D. Eduardo Soler	»	46	Idem id. y otras clases	Tres rotas.
2.600	Idem	Gumiel de Izan	D. Agustín San Miguel	»	4	Idem id.	»
2.601	Idem	Foradillo	D. Gaspar Martinez	»	4	Idem id.	»
2.602	Idem	Gumiel de Izan	D. Santiago Santos	»	2	Idem claro tostadillo	»
2.603	Idem	Arauda	D. Isidro Vicario	»	8	Idem id.	»
2.604	Idem	Idem	D. Eulogio Verdugo	»	42	Idem id. y varias clases	»
2.605	Idem	Idem	D. Luis Calderon	»	42	Idem tinto y ojo de gallo	»
2.606	Idem	Pampliega	D. Andrés Sicilia	»	6	Idem id. claro	»
2.607	Idem	Palazuelos	D. Teodoro Martinez	»	2	Idem id. y tinto	»
2.608	Idem	Villaverde	D. Gregorio Martin	»	2	Idem id. tinto	»
2.609	Idem	Pampliega	D. Agustín Santos	»	4	Idem claro	»
2.610	Idem	Idem	D. Nicolás Ortega	»	3	Idem id. y tinto	»
2.611	Idem	Villaverde	D. Gregorio Garcia	»	2	Idem vino tinto	»
2.612	Idem	Idem	D. Mariano Leon Perez	»	2	Idem id. y tostadillo	»
2.613	Idem	Idem	D. Vicente Mazuela	»	2	Idem vino tinto	»
2.614	Idem	Idem	D. Leon Carrera	»	2	Idem id.	»
2.615	Idem	Idem	D. Romualdo de Peña	»	2	Idem id.	»
2.616	Idem	Idem	D. José Garcia	»	1	Idem id.	»
2.617	Idem	Palazuelos	D. Heriberto Bardajos	»	3	Idem id. y aguardiente	»
2.618	Idem	Villaverde	D. Bonifacio Martinez	»	2	Idem tinto	»
2.619	Idem	Idem	D. José Ruiz	»	1	Idem id.	»
2.620	Idem	Idem	D. Facundo Villaqueran	»	2	Idem id.	»
2.621	Idem	Pampliega	D. Benigno Sicilia	»	3	Idem varias clases	»
2.622	Idem	Villaverde	D. Santos Montoya	»	1	Idem tinto	»
2.623	Idem	Pampliega	D. Pedro Gallo	»	2	Idem claro	»
2.624	Idem	Villaverde	Excmo. Sr. D. Juan Antonio Barona	»	2	Idem id. y tinto	»
2.625	Idem	Pampliega	D. Eugenio Sicilia	»	1	Idem tostado	»
2.626	Idem	Villaverde	D. Bartolomé Mazuela	»	2	Idem tinto	»
2.627	Idem	Idem	D. Juan Ruiz	»	2	Idem id. y claro	»
2.628	Idem	Idem	D. Isidro Plasencia	»	1	Idem tinto	»
2.629	Idem	Roa	D. Lucas Zumel	»	2	Idem claro	»
2.630	Idem	Idem	D. Trifon de la Fuente	»	2	Idem id.	»
2.631	Idem	Idem	D. Pedro Abad	»	1	Idem tostadillo	»
2.632	Idem	Idem	D. Sotero Bartolomé	»	2	Idem claro	»
2.633	Idem	Idem	D. Manuel Velasco	»	2	Idem blanco	»
2.634	Idem	Idem	D. Lucas Romeral	»	2	Idem claro	»
2.635	Idem	Miranda	D. Isidro Garriga	»	3	Idem tinto	»
2.636	Idem	Idem	D. Andrés Sojo	»	6	Idem chacoli	»
2.637	Idem	Idem	D. Roque Renaga	»	5	Idem id.	»
2.638	Idem	Idem	D. Rafael Albert	»	5	Idem id.	»
2.639	Idem	Idem	D. Leonardo Encio	»	48	Idem blanco y comun	»
2.640	Idem	Idem	D. Pascual Olarte	»	5	Idem clarete	»
2.641	Idem	Lerma	D. Alejandro Domingo	»	4	Idem id.	»
2.642	Idem	Presencio	D. Pedro Ortega	»	2	Idem tinto	»
2.643	Idem	Santa María del Campo	D. Marcelo Campo	»	4	Idem claro	»
2.644	Idem	Idem	D. Mariano Pietra	»	9	Idem varias clases	»
2.645	Idem	Mahamund	D. Tomás Grijelma	»	1	Idem blanco	»
2.646	Idem	Lerma	Doña Fermína Gonzalez	»	7	Idem claro	»
2.647	Idem	Idem	D. Félix Urricaz	»	4	Idem id.	»
2.648	Idem	Santa María del Campo	Doña Lucía Aguado	»	4	Idem tinto	»
2.649	Idem	Lerma	D. Andrés Lopez	»	7	Idem claro	»
2.650	Idem	Santa María del Campo	D. Juan Puente	»	4	Idem tinto	»
2.651	Idem	Mahamund	D. Gilesio Perez	»	2	Idem claro	»
2.652	Idem	Santa María del Campo	D. Gregorio Santos	»	4	Idem tinto	»
2.653	Idem	Presencio	D. Eugenio Mata	»	1	Idem id.	»
2.654	Idem	Idem	D. Pedro Madrid	»	1	Idem id.	»
2.655	Idem	Idem	D. Valentin Pascual	»	1	Idem id.	»
2.656	Idem	Lerma	D. Francisco Roa	»	3	Idem claro	»
2.657	Idem	Idem	D. Hilarión Ruiz	»	5	Idem id.	»
2.658	Idem	Idem	D. Modesto Revilla	»	4	Idem id.	»
2.659	Idem	Idem	D. Juan Ruiz	»	5	Idem id.	»
2.660	Idem	Idem	D. Juan Barona	»	4	Idem id.	»
2.661	Idem	Presencio	D. Julio Cabia	»	2	Idem id. y tinto	»
2.662	Idem	Idem	D. Manuel Barrio	»	2	Idem id.	»
2.663	Idem	Lerma	D. Celedonio Valpuerta	»	4	Idem id.	»
2.664	Idem	Presencio	D. José Ruiz	»	1	Idem tinto	»
2.665	Idem	Idem	D. Tomás Tamayo	»	1	Idem id.	»
2.666	Idem	Idem	D. Alberto Cabia	»	1	Idem id.	»
2.667	Idem	Idem	D. Vicente Martinez	»	1	Idem id.	»
2.668	Idem	Idem	D. Balbino Barres	»	1	Idem id.	»
2.669	Idem	Idem	D. Juan Madrid	»	1	Idem id.	»
2.670	Idem	Idem	D. Benigno Bustindui	»	1	Idem id.	»
2.671	Idem	Lerma	D. Alejandro Domingo	»	4	Idem alcohol	»
2.672	Idem	Presencio	D. Victoriano Romo	»	1	Idem aguardiente	»
2.673	Idem	Idem	D. Pedro Ortega	»	8	Idem vino y aguardiente	»
2.674	Idem	Idem	D. Tomás Tamayo	»	1	Idem aguardiente	»
2.675	Idem	Pampliega	D. Máximo Leon Perez	»	1	Idem id.	»
2.676	Idem	Mombeltran	D. Rafael Ladrón de Guevara	»	23	Idem vino tinto y blanco	»
2.677	Idem	Idem	D. José María Lerin	»	42	Idem id.	»
2.678	Idem	Idem	D. Joaquín Escolá	»	46	Idem id.	»
2.679	Idem	Idem	D. Francisco Dupierier	»	49	Idem blanco	»
2.680	Idem	Idem	Sr. Marqués de Alcañices	»	40	Idem tinto	»

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
2.681	Avila	Mombeltran	D. José Gonzalez Rivera	»	40	Botellas vino tinto.	»
2.682	Idem	Idem	Doña Maria Jaéz	»	40	Idem id.	»
2.683	Idem	Cebreros	D. Pedro Navas	»	44	Idem id. blanco.	»
2.684	Idem	Idem	Doña Maria Muñoz	»	44	Idem id.	»
2.685	Idem	Idem	D. Carlos Mateos	»	43	Idem id.	»
2.686	Idem	Idem	D. Eusebio Amo	»	26	Idem id. tinto, blanco y moscatel.	»
2.687	Idem	Idem	D. Esteban García	»	2	Idem vino blanco.	»
2.688	Idem	Idem	D. Celedonio Gonzalez	»	3	Idem aguardiente.	»
2.689	Idem	Idem	D. Pedro Prieto Mateos	»	10	Idem vino tinto y blanco.	»
2.690	Idem	Idem	D. Pedro Contreras	»	6	Idem id. y vinagre.	»
2.691	Idem	Idem	D. Mariano Bragado	»	8	Idem id. tinto.	»
2.692	Idem	Idem	D. Bartolomé Díaz	»	7	Idem id.	»
2.693	Idem	Idem	D. Gregorio Gonzalez	»	9	Idem id.	Falta segun factura una.
2.694	Idem	Idem	D. Basilio Amo	»	4	Idem id.	»
2.695	Idem	Idem	D. Prudencio Gonzalez	»	4	Idem id.	»
2.696	Idem	Idem	D. Mateo Perez	»	4	Idem id.	»
2.697	Idem	Idem	D. Isaac Calera	»	4	Idem id.	»
2.698	Idem	Idem	D. Ignacio Díaz	»	4	Idem id.	»
2.699	Idem	Idem	D. Policarpo Navas	»	4	Idem id.	»
2.700	Idem	Idem	D. Toribio Díaz	»	4	Idem id.	»
2.701	Idem	Idem	D. Martín Gonzalez	»	4	Idem id.	»
2.702	Idem	Idem	Doña Margarita Sanchez	»	4	Idem id.	»
2.703	Idem	Idem	D. Juan Alonso Flores	»	4	Idem id.	»
2.704	Idem	Idem	D. Julian Calera	»	4	Idem id.	»
2.705	Idem	Idem	D. Tiburcio Navas	»	4	Idem id.	»
2.706	Idem	Idem	D. Esteban García	»	5	Idem id.	»
2.707	Idem	Idem	D. Alejandro Ayala	»	6	Idem id.	»
2.708	Idem	Idem	D. Bibiano Gil	»	6	Idem id.	»
2.709	Idem	Idem	D. Blas Alvarez	»	6	Idem id.	»
2.710	Idem	Idem	D. Juan Juarez	»	4	Idem id.	»
2.711	Idem	Idem	Doña Juliana Díaz	»	4	Idem id.	»
2.712	Idem	Idem	D. Venancio Villalba	»	6	Idem id.	»
2.713	Idem	Idem	D. Mateo Díaz	»	2	Idem id.	»
2.714	Idem	Idem	D. Juan Navas Herrera	»	4	Idem id.	»
2.715	Idem	Idem	D. Gregorio Sanchez	»	4	Idem id.	»
2.716	Oviedo	Grullas	D. Francisco García Rico	»	24	Idem id.	»
2.717	Guipúzcoa	San Sebastian	D. J. F. Brunet	»	561	Idem Champagne y cervezas.	»
2.718	Zaragoza	Sabinán	D. Amós Zaldivar	»	34	Idem vinos y vinagre.	»
2.719	Bilbao	Bilbao	Sres. Zuricaday y compañía	»	12	Idem id. tinto.	»
2.720	Madrid	Escorial	D. Tomas Perez	»	6	Idem licores.	»
2.721	Murcia	Los Olmos	Sr. Spotorno	»	24	Idem moscatel, tinto y blanco.	»
2.722	Sevilla	Sevilla	D. José María de Ibarra	3	»	Cuadros, vista de una bodega.	»
2.723	Madrid	Madrid	D. Santiago Luis Dupuy	»	33	Botellas vino comun y blanco.	»
2.724	Huelva	Huelva	Sres. Jimenez de Tejada	44	»	Bombas, embudos &c.	»
2.725	Madrid	Madrid	D. Manuel T. Perez	»	24	Botellas vino blanco.	Una rota.
2.726	Valencia	Valencia	Comision provincial	33	»	Toneles.	»
2.727	Guadalajara	Alealá	D. Jesús de Alonso	»	6	Botellas vino.	»
2.728	Idem	Idem	D. Blas Perez Paez	»	49	Idem tinto y blanco.	»
2.729	Idem	Idem	D. Juan Antonio Rosado	»	6	Idem id.	»
2.730	Idem	Idem	D. José de Arpa	»	4	Idem vino y dos vacías.	»
2.731	Idem	Idem	D. Agustín Díaz	»	4	Idem id. y una vacía.	»
2.732	Idem	Idem	D. Fernando Sanz	»	6	Idem id. tinto.	»
2.733	Idem	Idem	D. Celedonio García	»	6	Idem id.	»
2.734	Idem	Idem	D. Anastasio Gutierrez	»	6	Idem id.	»
2.735	Idem	Idem	D. N. N.	»	6	Idem id. moscatel.	»
2.736	Idem	Idem	Herederos de D. José Aspa	»	4	Idem id. blanco comun.	»
2.737	Idem	Idem	D. J. G. M.	»	6	Idem id. dorado.	»
2.738	Idem	Idem	D. Félix Serrano	»	10	Idem blanco comun.	Dos rotas.
2.739	Idem	Idem	D. Hipólito Salamanca	»	4	Idem tinto id.	»
2.740	Idem	Idem	D. Casimiro del Pozo	»	6	Idem vino id.	»
2.741	Idem	Idem	D. Gregorio Bachiller	»	6	Idem id.	»
2.742	Idem	Idem	D. Manuel de Maruri	»	11	Idem id. blanco.	Una rota.
2.743	Idem	Idem	D. Felipe Bachiller	»	6	Idem id. tinto.	»
2.744	Zamora	Zamora	D. Gerardo Sagarminaga	»	42	Idem id.	»
2.745	Idem	Idem	D. José María Leon	»	42	Idem id.	»
2.746	Idem	Idem	D. Benigno Vega	»	42	Idem id.	»
2.747	Idem	Idem	D. Manuel Calvo	»	41	Idem id.	»
2.748	Idem	Idem	D. Federico Requejo	»	6	Idem id. blanco.	»
2.749	Idem	Idem	D. Juan de la Peña	»	9	Idem id. tinto.	»
2.750	Idem	Idem	D. Eduardo Perez	»	6	Idem id. blanco.	»
2.751	Idem	Idem	D. Bernardo Calvo	»	6	Idem id. tinto.	»
2.752	Idem	Idem	D. Miguel Borrego	»	6	Idem id.	»
2.753	Idem	Idem	D. Pedro Carraso	»	6	Idem id.	»

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Febrero último, comparado con los de igual período del año 1876. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1876.		1877.		1877.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.
Administracion local de la capital	216.702'44	8.361'40	219.013'46	16.927'23	2.311'02	8.566'18	»	»
Idem de Mayagüez	189.499'93	69.301'61	192.476'17	48.030'13	2.676'24	»	»	21.271'48
Idem de Ponce	165.155'49	41.669'79	185.400'02	47.447'21	20.244'83	5.777'42	»	»
Idem de Arroyo	10.411'80	1.335'49	25.363'78	»	14.951'98	»	»	1.335'49
Idem de Humacao	8.979'23	273'98	9.916'49	108'49	937'26	»	»	165'49
Idem de Aguadilla	3.089'14	36.954'93	5.360'95	8.878'60	2.271'81	»	»	28.076'33
Idem de Arecibo	27.548	8.091'98	40.768'40	4.188'40	»	»	16.779'60	3.908'58
	621.385'73	165.988'88	647.999'27	125.580'11	43.393'14	14.343'60	16.779'60	54.752'37

	Derechos de importacion. Pesetas. Céntimos.	Derechos de exportacion. Pesetas. Céntimos.
Recaudacion de Febrero de 1876	621.385'73	165.988'88
Idem de id. de 1877	647.999'27	125.580'11
Diferencia de más en 1877	26.613'54	»
Idem de menos en 1877	»	40.408'77

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 17 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, primera cuarta parte, con los números del 27 al 31 y parte del 32.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, Echenique.

Esta Dirección general saca á pública subasta la adquisición de 539 resmas de papel común blanco de tina, que necesita para las impresiones del servicio del Giro mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el día 18 del corriente.

Devolución de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpetua interior y exterior, inscripciones de la misma renta, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 1.401 á 1.300 de señalamiento.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1876, facturas números 1.487 al 1.209 de señalamiento. Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 470 al 473 de id.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga en los días 17 y 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas siguientes, que corresponden al vencimiento de 1.º de Julio próximo.

Día 17.

Ferro-carriles, facturas números 5.625 al 5.677.

Día 18.

Inscripciones, facturas números 863, 871 al 874, 968, 969 y 984.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
1.180	D. Francisco Alonso.	43.757	88'98	38.934'98
1.100	Doña Rosario Sanchez.....	1.302	88'99	1.158'64
690	D. Patricio Najera y Cossin.....	3.486'30	88'99	3.102'46
914	D. José Fullana.....	43.744	88'99	42.230'78
256	D. Máximo García Tobias.....	25.415	88'99	22.616'81
1.065	D. Rafael Prieto....	26.600	88'99	23.671'34

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.º El día 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoración general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de los dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuación se expresa, cuya carta de pago ó documento

equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposición se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reúna aquellas condiciones.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto último.

6.º Terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en una voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar la totalidad del servicio una suma mayor que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposición sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicación hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoración total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 400.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza sólo podrá devolverse al contratista después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse su rescisión, con declaración de irresponsabilidad para el contratista; y en el primer caso, después también de acreditar que ha satisfecho la contribución industrial correspondiente á su contrato.

9.º Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

	MARCAS DE FABRICAS.			TOTAL.
	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores...	Elegantes..... 400	400	"	200
	A la conserva.. 400	400	"	200
Regalia.....	Británica..... 420	430	"	250
	Reina..... 420	430	"	250
Media regalia.	De 1.ª..... 50	50	"	400
	De 2.ª..... 50	50	"	400
Brebas.....	De calidad.... 300	400	300	1.000
	Flor..... 300	400	300	1.000
Conchasderegalia.	De 1.ª..... 30	40	30	400
	De 2.ª..... 30	40	30	400
Trabucos.....	De 1.ª..... 30	40	30	400
	De 2.ª..... 30	40	30	400
TOTAL.....	1.260	1.520	720	3.500

10. Los cigarros de que trata la cláusula anterior, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboración. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

11. Las bitolas de Cazadores y Regalia deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y los restantes en cajitas de 400 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas según costumbre de la fábrica productora, y remesadas en cajones de pino precintados con fleje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino más de 100 cajitas de cigarros. Las cajas de cedro y los cajones de pino de 1.ª y 3.ª partidas de tabacos admitidos al contratista quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificación de las diferentes fábricas de tabacos allí establecidas de primera, segunda y tercera clase para los efectos del presente contrato, y la Dirección general de Rentas Estancadas comunicará al contratista dicha designación al hacerle el primer pedido.

13. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción es-

tuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes después de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes:

500 millares el 1.º de Setiembre de 1877.
500 id. el 1.º de Octubre de id.
500 id. el 1.º de Noviembre de id.
400 id. el 1.º de Diciembre de id.
400 id. el 1.º de Enero de 1878.
400 id. el 1.º de Febrero de id.
400 id. el 1.º de Marzo de id.
400 id. el 1.º de Abril de id.

3.500 millares.

La Dirección general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipación la designación de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Dirección general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comisión mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, que se abra, examinándose su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictamen con la mayor extensión, declarando si há lugar á su admisión por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamación del contratista ó por cualquiera otra circunstancia, la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la Junta la clasificación de admisibles por reunir las condiciones todas de contrata serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Dirección general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, con separación de las admitidas y desechadas.

19. Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas en el mismo para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie dicha acta en el libro que á este efecto debe llevar, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas un testimonio de ella.

20. La Dirección general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admisión ó desecho de las cajitas de cigarros que procedan, comunicando en su vista las órdenes convenientes.

21. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas, la Contaduría de la Fábrica de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

La expresada Dirección reclamará oportunamente de la del Tesoro el pago del importe de las certificaciones de entregas liquidadas al contratista, que tendrá efecto en la Tesorería Central con aplicación al ejercicio del respectivo presupuesto, dando conocimiento de las órdenes respectivas á la Intervención general de la Administración del Estado, como lo verifica en los demás servicios análogos.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tampoco tendrá derecho á que se le paguen los cigarros que entregue antes del cumplimiento de los plazos marcados en la cláusula 15.

22. Los cigarros declarados inadmisibles se conservarán en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique esta resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificación de las Autoridades de Cuba ó del Consúl español, que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre la guía y certificación de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al precio de 9 pesetas 75 cénti-

times por kilógramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

23. El contratista se obliga á poner los cigarros desechados en el término de dos meses, á saber que se refieren á plazos vencidos.

24. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclaman en los plazos que marca la cláusula 13, ó no repone los desechados en el término que determina la 23, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor según contrato de la parte que haya debido entregar y no entregue. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de unas á otras Administraciones económicas las partidas necesarias de cuenta y riesgo por todos conceptos del contratista, de su suministro; y segundo, á comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean necesarios, siendo también de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas esas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repone dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto y del que se obtenga en la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 49 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

Si el precio de los cigarros que se adquieren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indennización ni auxilio ni prólogo, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos con arreglo á lo que previene la condición 13, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 24; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entarado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la misma provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificación ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores elegantes, á... pesetas... céntimos.
Cazadores á la conserva, á... pesetas... céntimos.
Regalía británica, á... pesetas... céntimos.
Regalía Reina, á... pesetas... céntimos.
Media regalía de primera, á... pesetas... céntimos.
Media regalía de segunda, á... pesetas... céntimos.
Brebis de calidad, á... pesetas... céntimos.
Brebis flor, á... pesetas... céntimos.
Conchas de regalía de primera, á... pesetas... céntimos.
Conchas de regalía de segunda, á... pesetas... céntimos.
Trabucos de primera, á... pesetas... céntimos.
Trabucos de segunda, á... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1877.—BARZANALLANA.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 24 premios mayores de los 999 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
8.347	100.000	Sevilla.
6.736	30.000	Barcelona.
4.678	50.000	Santander.
483	23.000	Barcelona.
4.446	3.000	Madrid.
48.835	3.000	Murcia.
4.024	3.000	Reus.
3.904	3.000	Carabanchel.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
6.882	3.000	Madrid.
6.949	3.000	Cartagena.
7.477	3.000	Madrid.
2.946	3.000	Línea de la Concepción.
9.848	3.000	Carabanchel.
43.884	3.000	Cádiz.
7.854	3.000	Valladolid.
798	3.000	Madrid.
45.441	3.000	Barcelona.
42.783	3.000	San Sebastián.
42.505	3.000	Carabanchel.
3.807	3.000	Cádiz.
4.276	3.000	San Fernando.
2.782	3.000	Barcelona.
7.583	3.000	Madrid.
48.340	3.000	Ciudad-Real.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Laureana Lopez Mayorazgo, hija de D. Francisco, vecino de Villarrubia de los Ojos, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña María Luisa Chacon y Cabo, hija de D. Antonio, Comandante graduado, Capitan del batallón cazadores de Mendi-gorria, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Josefa Alfaro, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id.

Carolina Yepes y Uranga de José, del Hospicio.

Idem tercero de id.

Consuelo Gomez y Pomar de Flora, de id.

Idem cuarto de id.

Joaquina Cortés y Soriano de Agustin, de id.

Idem quinto de id.

Encarnacion Torrezilla y Campoy de Victoriano, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Abril de 1877.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.990, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º..... de.....	80.000
2.º..... de.....	50.000
3.º..... de.....	20.000
4.º..... de 40.000.....	20.000
5.º..... de 5.000.....	15.000
6.º..... de 2.500.....	400.000
1.643..... de 300.....	492.900
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	9.000
1.990.....	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996, y el tercero al 20.345, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyos listos son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Abril de 1877.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 513 y 519 de presentación y 1.218 y 1.219 de sorteo para el pago, importantes 7.980 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Onofre Amat y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por decreto de hoy he acordado se celebre la tercera subasta de espartos de la jurisdicción de Urracal el día 27 del actual, á las doce de la mañana, doble y simultánea, bajo el tipo de tasación de 6.314 pesetas cada un año de los tres, y con las mismas condiciones que sirvieron de base en la primera, a cuyo efecto se anunciará con anterioridad en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y por medio de edictos en los pueblos del partido.

Almería 12 de Abril de 1877.—El Gobernador, O. Amat.

Diputación provincial de Barcelona.

Habiéndose padecido error involuntario en la publicación del anuncio de la subasta que ha de celebrarse para la confección del vestuario y equipo que habrán de usar los individuos del cuerpo de Escuadras de Barcelona, se previene que el primer párrafo de la condición 9.ª ha de entenderse redactado en los siguientes términos:

9.ª Cada uno de los rematantes viene obligado á entregar las prendas de su contrata por todo el día décimoquinto posterior al de la celebración de la subasta.

Barcelona 13 de Abril de 1877.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

D. Gabriel Sanchez de Alarcon, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. José Miret, Administrador que fué de Sanlúcar de Barrameda en el año de 1836, ó á sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración á responder del cargo que como Contador responsable de D. Diego José Correa le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Habiéndose declarado á D. Emilio Martín responsable del reintegro á la Hacienda de la suma de 6.856 pesetas 66 céntimos, se le cita, llama y emplaza por primera vez para que se presente en el Negociado Central de esta Administración económica, con objeto de notificarle el acuerdo recaído en el expediente instruido al efecto.

Madrid 12 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Ignorándose la residencia de los Sres. D. Jesús Ferreiro y Hermida, D. Félix Graño y D. Enrique G. Ceñal, Jueces de primera instancia que fueron los dos primeros en Setiembre de 1874 de Belmonte y Villaviciosa, en esta provincia, y el tercero en la misma fecha Promotor fiscal del último, se les hace saber por medio de este anuncio que el Tribunal de Cuentas del Reino, al poner las censuras á la de esta Caja del mes de Octubre de 1874, ordena se le remita copia de la autorización que el primero libró á favor de D. Antonio G. Rio, y los segundos á la de D. Joaquín de la Fuente, para que perciban sus respectivos haberes; y como estos documentos no existen en esta oficina, se servirán manifestar á la misma en el término más breve ser cierto que otorgaron dichas autorizaciones, así como haber recibido de los apoderados las cantidades que les fueron acreditadas en el expresado mes de Setiembre de 1874.

Oviedo 12 de Abril de 1877.—Joaquín Ozores.

Ignorándose la residencia de D. Estanislao Reguera, que desempeñó el Juzgado de primera instancia de Lena en Agosto de 1870, y disponiéndose por el Tribunal de Cuentas del Reino que acredite haber recibido la mensualidad del citado mes importante 342/50 pesetas, cuya nómina no aparece firmada, se le hace saber por medio de este anuncio para que en el término más breve, á contar desde la fecha de su publicación, remita á esta Administración el recibo de dicha cantidad.

Oviedo 13 de Abril de 1877.—Joaquín Ozores.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 15 de Abril de 1877.

Núm. 132	Alfredo Maza.—Valencia.
133	Antonio Rodríguez.—Benalmadena.
134	Ambrosio Rubio.—Málaga.
135	Alejandro Perez.—Lete.
136	Francisco Moya.—Málaga.
137	Gaspar y Hondeu.—Barcelona.
138	Joaquín Merta.—Zaragoza.
139	Juan N. Ballesteros.—Tardaceu.
140	Lope Ovejas.—Pamplona.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación municipal tendrá efecto el día 23 del actual, á las doce y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados del suministro de cuñas de pedernal con destino á los empedrados de la vía pública de Madrid.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo de doce á cuatro todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco J. de Aragon, Contador de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Marzo de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —3

Audiencias territoriales.

Coruña.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Verin, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 5 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Verin dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la GACETA, á los efectos del art. 8.º del citado Real decreto.

Coruña 12 de Abril de 1877.—José Campoamor.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 13.

No habiéndose incorporado á su batallón el soldado de la tercera compañía del expresado regimiento Juan Sanchez Luque, que se hallaba disfrutando licencia por enfermo en la provincia de Málaga, á pesar de haberla cumplido, por cuya causa le estoy sumariando; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Isabel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Madrid 9 de Abril de 1877.—El Comandante fiscal, Diego Barquero.

San Fernando.

D. Ramon María Pery y Ravé, Contraalmirante de la Armada Nacional, Capitan general de Marina de este Departamento &c. &c.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días, contados desde el en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Vigo Gomez, alias Palito, hijo de Francisco y Ramona, natural y vecino de esta ciudad, de 31 años de edad, para que por sí ó por medio de Procurador comparezca ante S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, previa la notificación que ha de hacerse en este mi Juzgado de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto de efectos en el falucho nombrado *San Ignacio*; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado militar de la Capitanía general de Marina de este Departamento, San Fernando 10 de Abril de 1877.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

Sarrión.

D. Luis Boné y Auria, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal &c.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la octava compañía de dicho batallón y regimiento Antonio Ros Mestre, á quien estoy sumariando por el delito de desertion; usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Antonio Ros, señalándole el cuartel que ocupa el batallón en Teruel, en donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Pregónese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Sarrión 5 de Abril de 1877.—El Fiscal, Luis Boné.—El Escribano de la causa, Antonio Cassares.

Zaragoza.

D. Félix de Santiago y Azcona, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de esta Capitanía general.

Estando instruyendo sumaria contra el Jefe carlista Dorregaray y los individuos que componian las fuerzas de su mando con motivo de los destrozos causados el día 5 de Julio de 1875 en la vía férrea y estación de Sariñena; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo

edicto al expresado Dorregaray é individuos de la fuerza de su mando, señalándoles esta Fiscalía militar, calle de San Clemente, núm. 2, cuarto principal, donde deberán presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 7 de Abril de 1877.—Félix de Santiago.

Juzgados de primera instancia.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benítez Montenegro, Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo y su partido.

A las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de alhajas verificado en la noche del 17 al 18 del actual en la iglesia parroquial de la villa del Corral de Calatrava, llevándose los autores las alhajas que despues se expresarán, para que se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de proceder á la busca de aquellas, las cuales pongan á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Almodóvar del Campo á 25 de Marzo de 1877.—Antonio Benítez Montenegro.—Por su mandado, Manuel Jareño.

Señas de las alhajas.

Dos cálices de plata con sus patenas, y una cucharilla del mismo metal, uno de ellos en buen estado, liso y con una cruzcita pequeña en el pie, y el otro bastante deteriorado, que entra la copa á tornillo.

Un copon de plata pequeño liso.

Una caja, tambien de plata, pequeña, para Viático.

Dos ampollas de Santos Oleos, tambien de plata, con sus punteros, uno de ellos con asa, estando unidos por otra asa con un ramito en ella.

Un crucifijo de plata, pequeño.

Una reliquia de San Blas, en una caja asimismo de plata, teniendo en el anverso una inscripcion en letra antigua que dice: *Sancti Blas*.

Un viril de plata sobredorada.

Una funda para las varas del dosel de la Virgen, de metal blanco, y tres anillas de metal dorado.

Dos rosarios con las cuentas y engarce de plata, uno blanco y otro sobredorado.

Unos pendientes de oro con seis granos de aljófar.

Un collar de piedras de coral sujeto con un cordón.

Una joya de oro con dos conchas azules y blancas que figuran un lazo, y un escudo de metal blanco figurando los Dolores de la Virgen.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de auto del día de ayer, dictado en los de desvinculación de los bienes que constituyen la dotación de las capellanías fundadas por Doña María Gonzalez y D. Pedro de Cueto Castañeda, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, ante mí, se ha declarado decaída del derecho que á aquellos pudiera tener á Doña Josefa Romero Miranda por no haberse presentado á gestionar en los mismos dentro del término que al efecto se le señaló; y se le hace saber por medio del presente edicto.

Cádiz 24 de Marzo de 1877.—Cayetano Grotta. —P

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictado en los que se siguen sobre adjudicación de los bienes que dotan la capellanía fundada por D. Felipe de Santiago, mediante á no haberse presentado á gestionar en los autos respectivos dentro del término que al efecto se le señaló: lo que se le notifica por medio del presente.

Cádiz 28 de Marzo de 1877.—Narciso M. Loazno. —P

Por auto que ante mí ha dictado en este día el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, ha sido declarada desierta la demanda que propuso D. Manuel Ortiz sobre adjudicación de los bienes que dotan la capellanía fundada por D. Felipe de Santiago, mediante á no haberse presentado á gestionar en los autos respectivos dentro del término que al efecto se le señaló: lo que se le notifica por medio del presente.

Cádiz 29 de Marzo de 1877.—Manuel Ruiz. —P

Calamocha.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Berzosa Mateo, alias Majito, natural y vecino de Torrijo del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 40 días, á contar desde esta fecha, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre lesiones graves inferidas á su convecino Pascual Julve y Donzalvo; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia y á los Gobernadores civiles y demás funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que, caso de ser habido el ya citado Berzosa, y para que pueda serlo se insertan á continuación sus señas personales, indaguen su domicilio fijo, y acuerden su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Calamocha á 27 de Marzo de 1877.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S. Juan José Sebastian.

Señas personales y de vestir de Pascual Berzosa Mateo, alias Majito.

Edad 20 años, estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, cara delgada, color moreno; vestido con calzon y chaleco de pana, faja de lana azul, elastico encarnado con rayas negras, medias azules con trabillas, calcetines de lana blanca, alpargatas á lo mision, pañuelo de seda encarnado á la cabeza y manta de lana azul á cuadros.

Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

En virtud del presente se cito, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con algun derecho ó acción que deducir contra D. Domingo Larrad y Langa, Registrador interino que fué de este partido, por responsabilidad contraída en el ejercicio de su cargo, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar su insercion, de conformidad á lo mandado en el expediente que á instancia del mismo Don Domingo Larrad y Langa se sigue en este Juzgado para la devolución de la fianza del mismo, expido el presente en Castellote á 29 de Marzo de 1877.—Federico Galicia.—De su orden, Rafael Albera.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cito, llama y emplaza á cuatro hombres armados y desconocidos, los que en la tarde del 26 de los corrientes y hora de las cuatro salieron en el término de Villarrubia de los Ojos á la carretera que desde Fuente del Fresno se dirige á esta poblacion y kilómetro 28, próximo al carril que aparta para la Virgen de la Sierra, á unos carreteros, vecinos de Carrion de Calatrava, á los que robaron cuatro mulas y dos mantas, y mataron de un tiro al carretero Francisco Moreno Pecola Calzada, natural de antedicha poblacion, para que dentro del término de 15 días, contados desde que tenga efecto la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me halla instruyendo, y en la misma han sido declarados procesados; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser hallados los referidos cuatro hombres, justamente con las mantas robadas, cuyas señas despues se dirán; advirtiéndole que las mulas han sido rescatadas por la Guardia civil y entregadas á sus dueños.

Dado en Daimiel á 30 de Marzo de 1877.—Licenciado Ernesto Ayllon.—Por mandado de S. S. Juan Sanchez Algaba.

Señas de los ladrones.

Uno viejo, bastante canoso, con barba cerrada, de estatura regular, con pantalon de paño bombacho, abarcas, carabina, revolver, canana y un antecjo; otro rubio, pequeño, vestido con bombacho de correal, abarcas, carabina, canana y revolver; otro algo moreno, barba negra y corta, bombacho de paño y chaqueta de lo mismo, abarcas, carabina como de la Guardia civil y canana, y otro estatura regular, pelo castaño, joven, tambien con carabina.

Señas de las mantas.

Una morellana á cuadros azules y blancos, con fleco corto tambien azul y blanco, y la costura á medio hacer; otra ordinaria á cuadros grandes negros y azules de jerga, fabricada en Ajofrin.

Dolores.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy ha acordado llamar por la presente cédula y término de 15 días á D. Antonio Ruiz á fin de que comparezca á rendir cierta declaracion en sumario que contra José Cerdan Díez, vecino que fué de Torreveja, se instruye sobre defraudacion y contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dolores 27 de Marzo de 1877.—El actuario, Vicente García Mira.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Costa Marco, de 22 años, natural y vecino de Rojas, hijo de Joaquín y Josefa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Francisco Gomez Perez; apercibiéndole que de no comparecer será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y consecutiva remision, caso de ser habido.

Dolores 31 de Marzo de 1877.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Vicente García Mira.

Fregenal de la Sierra.

D. Enrique Baena y Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agen-

tes de la policía judicial para que procedan en obsequio de la mejor administración de justicia á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes, si fuese habido, de Leon Moreno Sequera, natural y vecino de esta ciudad, de 26 años de edad, jornalero del campo, casado, estatura regular, delgado de cuerpo, cara larga, color pálido, ojos pardos, pelo castaño claro; pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecución de sentencia de la causa criminal de oficio que se le siguió en este Juzgado por el asesinato de Victoriano Cordero Mendez y lesiones menos graves á Doroteo Cordero Mendez, sus convecinos.

Dada en Fregenal de la Sierra á 29 de Marzo de 1877.—Enrique Baena y Villanova.—De su orden, Juan M. Touriño.

Getafe.

Por el presente segundo y último edicto cito y llamo á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Manuel Sanchez y Rodriguez, Procurador que fué del Juzgado de primera instancia de este partido, natural de Villanueva de la Jara, fallecido en Getafe el 45 de Diciembre de 1875, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado; advirtiéndole que se han presentado á reclamar la herencia la viuda Doña Atanasia Martín y Alonso y D. Isidoro Sanchez y Rodriguez, hermano del causante.

Dado en Getafe á 27 de Marzo de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano, Innocente Mondéjar.

Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Dieguez y Perez, de 31 años de edad, soltero y domiciliado que ha sido en Quintanilla San García, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Secretaría del actuario con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Eusebio Euvidez y Arnaez, natural de Cuquerita, sobre robo de una manta y una boina á dicho José Dieguez; apercibiéndole que de no verificarlo en referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 27 de Marzo de 1877.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Licenciado Gabino Gárate.

La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por medio del presente edicto se cita á Antonio Vieites Bárcia, vecino de la parroquia de Petan, en este partido y provincia de Pontevedra, para que dentro del término de 40 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de reconocer á Mateo Domínguez Miguelez, de dicha parroquia de Petan, comprendido en causa que se instruye contra el mismo por lesiones á Antonio Lorenzo, de Deva; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cañiza 28 de Marzo de 1877.—Ramon Portela Vidal.—De orden de S. S., José Travada.

La Vecilla.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Suarez y Suarez, natural de Golpejar, Médico-cirujano que ha sido de la Pola de Gordon y Candás, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, y hora de las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me halla instruyendo contra Isidro Díez Alonso por lesiones á Eugenio Lopez; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 23 de Marzo de 1877.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

Leon.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares, dependientes de policía judicial y puestos de la Guardia civil se sirvan dar las órdenes oportunas á los dependientes de sus respectivas Autoridades y fuerzas de su mando para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de María Antonia Gonzalez Rivas, natural de Salamanca, sin residencia fija, soltera, de 46 años de edad, dedicada á vender quincalla, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en causa criminal que contra la misma me halla instruyendo sobre hurto.

Dada en Leon á 24 de Marzo de 1877.—José Llano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Linares.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Andrés Ruiz Moron, de esta vecindad, para que dentro de él se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue

sobre hurto de mineral; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 48 de Marzo de 1877.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Antonio Alvarez Lopez, vecino de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado con objeto de notificarle cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 27 de Marzo de 1877.—Pinós.—Por su mandado, Manuel Arantava.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Rufo, natural y vecino de esta villa, de 38 años de edad, de estado casado, de ejercicio del campo, para que en el término de 40 días, contados desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones á Antonio Fernandez Vallejo; apercibido dicho procesado que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que sirvan proceder á la busca del mencionado Manuel Martín, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido se remitirá con las oportunas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Rio á 23 de Marzo de 1877.—José Guerrero.—El Escribano, Ricardo Póbes.

Lucena.

D. Liberato Salvador y Chiva, Juez municipal de Lucena, provincia de Castellón, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en Villahermosa, pueblo de su naturaleza, los consortes Manuel García Ibañez y Ramona Jimeno Mirabete sin haber otorgado testamento, se anuncia por el presente, llamando á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de 30 días.

Dado en Lucena á 28 de Marzo de 1877.—Liberato Salvador.—Por mandado de dicho señor, Teodoro Padilla.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Demetria Vazquez Arroyo, hija de Simon y Juana, natural de Blascoles, Juzgado y provincia de Avila, de donde es vecina, y sin residencia fija, soltera, dedicada al servicio doméstico, de 23 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, cara delgada, color moreno; viste malamente, para que como comprendida en la primera parte del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días á deducir de su derecho á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma instruyo por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 26 de Marzo de 1877.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Rodriguez.

Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dada en cumplimiento de un exhorto del que lo es del distrito Sur de Santiago de Cuba, se cita y emplaza á Don Eleuterio Craywinkel y Medina, residente en Gibraltar, para que dentro de los seis meses siguientes á la publicación de este anuncio comparezca por medio de Procurador debidamente apoderado ante el Juzgado de aquella ciudad á usar de su derecho en los autos abintestato de D. José María Craywinkel y Medina, Capitan que fué del segundo batallón del regimiento de la Corona, núm. 3; bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderá que desiste de la herencia y se adjudicará á quien correspondiere; advirtiéndosele que la Sociedad de Macfarrol Frenard y compañía se niega á representarle como tal apoderado.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Escribano, Luis Hernandez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Antonio Alvarez García, que habitó calle del Calvario, núm. 42; á Ramon Fernandez Marias, en la de la Paz, núm. 7, buhardilla; á Antonio Andrés y Gil, en la de la Parada, 3, cuarto bajo; á Félix Donaire, en la de la Villa, 2, piso cuarto; á Ramona Díaz Fernandez, en la del Olmo, 26, cuarto tercero; á Alejo Alvarez Serrano, en la de Capellanes, 2, cuarto principal; á Juana Ceballos Alonso, en la de la Ballesta, 34 y 36, cuarto principal; á José Ruiz, en la de la Estrella, 4, cuarto bajo; á Manuel Padules y Oliver, en la de Sevilla, núm. 41, cuarto segundo, y á Doña Inocencia García Mayo, en la de San Juan, núm. 44, piso cuarto, cuyo actual paradero de todos se ignora, para que dentro del término de nueve días que por este edicto se les señala comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Jus-

ticia, ántes Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Tomás Alebia Crespo y otros por juegos prohibidos.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, por mi compañero Pozo, Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los que se crean parientes de Pedro Bermudez, como de unos 30 años de edad, y que fué hallado cadáver en la noche del 24 de Febrero último en las inmediaciones del tejado del Piñonero, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento de las Salesas, á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa que con tal motivo se instruye.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1877.—El actuario, Licenciado Severo de Mazorra.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista ha resuelto se cite á D. Mariano de Bartolomé Orejas, que vivió en la calle del Arenal, 46, entresuelo, para que á término de seis días se presente en este Juzgado, y hora de la una de su tarde, á una diligencia en causa criminal.

Y para que llegue á su noticia expido la presente en Madrid á 31 de Marzo de 1877.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondon, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se vende en pública subasta una casa sita en esta población y su calle de la Cava Baja, donde está señalada con el núm. 4, con vuelta á la de Tintoreros, núm. 3, y accesorias á la del Grafal, números 2, 4 y 6 modernos y 1 antiguo, de la manzana 148, que mide una extensión superficial de 12.240 pies 98 décimos cuadrados, valorada en 486.868 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que para poder hacerla habrá de depositarse previamente por los solicitantes sobre la mesa del Tribunal la suma de 5.000 pesetas, que serán devueltas despues de la puja, y sólo quedarán las del mejor postor, que se trasladarán al Banco de España para responder del remate y hasta el otorgamiento de la escritura, estando de manifiesto en la Escribanía del infrascrito desde este día todos los antecedentes para el que guste enterarse de los mismos.

Madrid 43 de Abril de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondon.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—4130

Madrid.—Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo, Licenciado en Administración y Jefe honorario de Administración civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente y término de 20 días se cita y llama á José Perez Angulo, José del Castillo Jimenez y Juan Carracedo Gomez, que en 4.º de Setiembre de 1875 se hallaban presos en la cárcel de Villa, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del término arriba fijado se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por falsificación y estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ucada.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Juan Bautista Aguirre y Ocalde, natural de Vitoria, Alava, y vecino de esta, para que en el término de 20 días que como segundo y último plazo se fija se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á deducir el de que se crean asistidos; advirtiéndose que el expediente ha sido promovido por D. Francisco Javier y Aguirre, hijo del finado.

Madrid 41 de Abril de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García. X—4135

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Eugenia García Arillo, hija de Miguel y de Ramona, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de Don Valentin Ballester á ejercitar las acciones de que se crean asistidos con los documentos justificativos al efecto.

Dado en Madrid á 42 de Abril de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester. X—4133

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en el expediente formado á instancia de Doña Joaquina Garcés Fernandez de Castro, Marquesa de la Ohmeda, sobre que se declare el extravío y nulidad de las carpetas ó resguardos números 4 y 45 con que se presentó en las oficinas de la ciudad de Valencia el 28 de Noviembre de 1833 por D. Salvador Martínez Miró un crédito de 409.491 rs. de capital, y certificación

número 2.003 por réditos desde 1.º de Enero de 1818, procedente de la renta del tabaco, y que impuso D. Jacinto Jover y Loyola, Marqués de la Olmeda, de quien se declaró sucesora en la parte vincular y en concepto de bienes libres á la misma Doña Joaquina, se cita y emplaza por el presente edicto á los que tengan en su poder los expresados resguardos ó les asista algun derecho sobre ellos á fin de que comparezcan á ejercitarle en este Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará la declaración de extravío y nulidad solicitada, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1877.—Felipe Valero.—
Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se sacan á pública subasta dos terrenos situados en el distrito municipal de la Universidad y su barrio del Campo de Guardias, á saber: uno en la manzana 88, que forma un cuadrilátero de 838 metros y 39 decímetros cuadrados, ó sean 10.798 pies cuadrados con 46 décimos, de los que segun el proyecto de alineación aprobado por el Excmo. Ayuntamiento deben ser expropiados 5.124 pies cinco décimos, y han sido tasados á razon de una peseta y 50 céntimos los 5.674 con 41 décimos edificables, y á razon de 62 céntimos de peseta los 5.124 con cinco décimos expropiables; y el otro, situado en la manzana 63, forma un cuadrilátero, cuya superficie plana horizontal es de 3.620 pies cuadrados con 69 décimos de otro, de los que hay que descontar 605 y 61 décimos que deben ser expropiados para via pública, y han sido tasados cada uno de estos á razon de 50 céntimos de peseta, y aquellos á una peseta, componiendo en junto el valor del primero 11.688 pesetas y 52 céntimos, y el del segundo 3.317 pesetas y 88 céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 12 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

Madrid 13 de Abril de 1877.—V.º B.º—Valero.—El actual-
rio, Victoriano Moreno. X—4128

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellanía fundada por Doña Marina Alférez en la ciudad de Cabra, Córdoba, el año 1632, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en el Juzgado por sí ó por medio de Procurador á deducir el de que se consideren asistidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1877.—V.º B.º—Balda.—El Escri-
bano, Licenciado Juan Martos. X—4136

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Dionisio Fernandez Marcote y Pero-Alonso, natural de esta capital, ocurrido en el Hospital Nacional de la misma en la mañana del 30 de Junio de 1874; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días siguientes á la publicación de este segundo y último edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á deducir las acciones que les asistan; advirtiéndose que hasta ahora reclaman la herencia del finado sus hijos D. Anacleto, D. Alberto, Doña Josefa y Doña María Ana.

Madrid 7 de Abril de 1877.—Rubio y Cadena.—Por man-
dado de S. S., Juan Soriano. X—4129

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Oliva Torres, de 11 años de edad, que habitó en la calle de San Bernardo el Viejo y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procuren la captura y conducción á este Juzgado del indicado sujeto con las seguridades debidas.

Dada en Málaga á 24 de Marzo de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—De su orden, Licenciado Diego Ruiz.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Camila Hernaiz Velasco, vecina de Ledesma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo sobre hurto de madejas á Miguel García; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y detención de la expresada Camila, y caso de ser hallada conducirla á este Juzgado con las seguridades legales.

Dada en Nájera á 26 de Marzo de 1877.—Alvaro Becerra.—
Por mandado de S. S., José Merino.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Nájera.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido en el día 23 del que cursa el alguacil de este Juzgado D. Melquiades Perez y Baños, y correspondiendo al mismo la provision de dicha plaza, con arreglo á lo prevenido en el art. 571 de la ley orgánica de Tribunales he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á su obtencion por término de 30 días, á contar desde el siguiente á su insercion, á cuyo efecto presentarán los que la pretendan solicitud escrita de su puño y letra, certificación de su partida de nacimiento, otra de buena conducta del Alcalde del pueblo de su vecindad, y otra de no haber sufrido penas algunas correccionales ni afflictivas, y los procedentes del ejército la licencia absoluta con su correspondiente hoja de servicios.

Dado en Nájera á 27 de Marzo de 1877.—Alvaro Becerra.—
Por mandado de S. S., Francisco Caballero.

Puerto de Arrecife.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia del Puerto de Arrecife.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Betamor Perdomo, vecino del pueblo de San Bartolomé, en el caserio de Goime, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones graves á Patricio Diaz Bermudez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan acordar la captura de dicho procesado y su remision, si fuese habido, con las seguridades convenientes á la citada cárcel de este partido, á cuyo fin se indican á continuacion las señas personales del propio Ceferino Betamor Perdomo.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se expide la presente en el Puerto de Arrecife á 15 de Marzo de 1877.—Manuel Yuste.

Señas personales de Ceferino Betamor Perdomo.

Estatura regular, más bien alto, color blanco, bigote pequeño, cara larga y delgada, nariz y carnes regulares, ojos pardos y de 25 á 30 años de edad.

Santa Cruz de la Palma.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardají, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de La Palma, en Canarias.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante contra Antonia Castro Alvarez y otros por el delito de falso testimonio en causa criminal, he dispuesto que dicha Antonia sea llamada por medio de edictos, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID con objeto de que rinda declaración indagatoria, y caso de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de la referida Antonia Castro Alvarez.

Las señas que de la misma constan en la causa son: natural de Tijarafe, en esta isla, y vecina de esta ciudad, de 42 años de edad, viuda, de ocupación doméstica.

Santa Cruz de la Palma 9 de Marzo de 1877.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas y Otero.

Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á varios gitanos que en el mes de Marzo de 1875 estuvieron chalaando en el pueblo de Fuente Pelayo, de esta provincia, cuyos nombres y apellidos, así como las demás circunstancias personales se ignoran, los cuales llevaban algunas caballerías asnales, para que dentro del término de 10 días siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por robo de dos pollinos de la pertenencia de Vicente Lopez, vecino de Moraleja de Coca.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados gitanos, y en el caso de ser habidos les pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Santa María de Nieva á 26 de Marzo de 1877.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S., Estéban Rey y Roldan.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un resguardo expedido por el Banco de España con el número 93.118 á favor de D. Jerónimo Manchon, de un depósito hecho por este en citado establecimiento de dos títulos de la Renta perpétua por cantidad de 200.000 rs. nominiales, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se inserta uno igual á este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitar los de que se crean asistidos; previniéndoles que trascurrido este plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 12 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cajigal.

X—4133—3

Seo de Urgel.

D. Tomás Durán y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero á D. José Jordana, Baron de Boixols, vecino del pueblo de Boixols, se halla la cédula de citacion del tenor siguiente:

«Cédula de citacion.—El Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, con providencia de este día, dictada en la causa criminal que se sigue sobre robo de dinero á D. José Jordana Feu y Eril, ha acordado se llame por la presente al testigo Pedro Vilarrubla, herrero del pueblo de Tahús, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al efecto de rendir declaración en méritos de dicha causa.

Y para que tenga efecto el llamamiento acordado, expido la presente cédula de citacion en la ciudad de Seo de Urgel á 23 de Marzo de 1877.—Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firma en Seo de Urgel á 24 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

D. Tomás Durán y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado bajo mi actuacion contra Bartolomé Canals y otros sobre lesiones causadas á Agustín Nadal, vecino del pueblo de Saulet, se halla el edicto del tenor siguiente:

«D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á Armengol Costa, del pueblo de Saulet, distrito de Pallerols, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar una declaración en méritos de la causa que se sigue sobre lesiones á Agustín Nadal, del citado pueblo de Saulet, contra Bartolomé Canals y otros, de dicho distrito de Pallerols; bajo apercibimiento si no comparece de los perjuicios que haya lugar.

Dado en Seo de Urgel á 25 de Marzo de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firma en Seo de Urgel á 26 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

Villareayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villareayo y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido D. Manuel Lopez Peña, Cura de Ahedo las Puebas, con testamento, se han practicado las operaciones de testamentaria en sus tres períodos por el albacea D. Nicolás Gomez Brabo; y presentadas al Juzgado para su aprobacion, se han puesto de manifiesto á los herederos por ocho dias en la Escribanía del actuario; y hallándose ausente el heredero Juan Garcia Peña, se le cita y emplaza para que en el término de 20 días, siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á hacer uso de su derecho; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villareayo á 4 de Abril de 1877.—Galo Sanz.—
Por mandado de S. S., Tirso de Pereda. X—4134

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz.

La junta general de señores accionistas de esta Compañía, en sesion celebrada en el día de ayer ha acordado volverse á reunir el domingo 22 del corriente, á la una del día, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la comision nombrada en la enunciada sesion para el examen de los actos de la Administracion y resolver lo conveniente.

Lo que á los efectos consiguientes se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—4131

Sociedad general de Credito Moviliario Español.

Esta Sociedad convoca la junta general ordinaria de sus accionistas para el miércoles 30 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9, con el objeto de resolver sobre la aprobacion de las cuentas del ejercicio de 1876, y de fijar el dividendo que se haya de distribuir por dicho ejercicio.

Al tenor de los estatutos, la junta general se compone de todos los accionistas que posean á lo menos 50 acciones enteras ó 400 de gracia.

Los accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus títulos 10 días antes de la celebracion de la misma:

En Madrid, domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 9.
En París, en la sucursal de la Sociedad, boulevard Haussmann, núm. 25.

Madrid 14 de Abril de 1877.—El Secretario general, Georges Polack. X—4127

Bolsa de Madrid.

Consecución oficial del día 16 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 14.	Día 16.
Renta perpetua al 3 por 100.—Sin cup. cor. no publicado.	44'20	44'26-17 1/2-23 1/2
pequeños.	44'20	44'25
4 p'azo.	44'25	44'26-17 1/2-23 1/2
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor. no publicado.	42'40	42'40
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.	100 0/10	100 20-25
Bonos del Tesoro, de 2,000 rs., 6 por 100 interés anual.	56'20	56'20 45-30
Idem id., segunda emisión.	56'45	56'45 p.
Idem id., segunda emisión.	56'45	56'45
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, sin cupon semestral y amortizables en 80 años.	95'75	95'75
Carpas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior.	85 0/10	84'90-85 0/10
Idem id., serie exterior.	85 0/10	85 0/10-85'10-85'50
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2,000 rs., de 4.º de Diciembre de 1874.—Sin el cupon corriente.	20'35-40	20'40
Idem id. de 1876.—Id.	20'40	20'40
Idem id. de 1877.—Id.	194'75	195 0/10
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés.	103'25	103'25
Idem de la Compañía general de Tranvías, interés 8 por 100 anual.	80 0/10	80 0/10

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS.	RECEPCIÓN.	PAÍS.	RECEPCIÓN.
Albacete....	4	Logroño....	3 1/2
Alcoy....	4	Lorca....	4 1/2
Alicante....	4 7/8	Lugo....	4 1/2
Almería....	4 3/4	Málaga....	4 5/8
Avila....	4 1/4	Murcia....	2
Badajoz....	4 3/4	Orense....	4 1/4
Barcelona....	2 1/4 d.	Oviedo....	4 3/4
Bejar....	5 1/4	Palencia....	4
Bilbao....	4 1/2	Palma Mall....	4 1/4
Burgos....	4	Pamplona....	2
Caceres....	4 3/4	Pontevedra....	4 1/2
Cadiz....	4 1/2 d.	Reus....	4
Cartagena....	4 1/2 d.	Salamanca....	4 1/4 d.
Castellon....	4 1/2	S. Sebastian....	2 1/2
Ciudad Real....	4 1/4	Santander....	2 d.
Córdoba....	2 1/4	Sta. Cruz Tie....	3 1/2
Coruña....	2 d.	Santiago....	4 1/4
Cuenca....	5/8	Segovia....	7/8
Ferrol....	4 3/4	Sevilla....	2 1/4
Girona....	4 3/4	Soria....	4 1/2
Gijón....	5 1/4	Tarragona....	4 1/2
Granada....	4 7/8	Teruel....	4 1/4
Guadalajara....	4 1/4	Toledo....	4
Haro....	4 1/2	Tudela....	4 1/4
Huelva....	2 1/8	Valencia....	2
Huesca....	4 1/2	Valladolid....	2
Jaen....	2 1/4	Vigo....	3
Jerez Front....	2 1/2	Vitoria....	2
Leon....	4 1/2	Zamora....	4
Lérida....	4 5/8	Zaragoza....	2 1/2
Madrid....	2 d.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 ABRIL.

Fondos españoles..	3 por 100 exterior.... á 41.
	(Con cupon Dic. 77).
	3 por 100 interior.... á "
Fondos franceses..	3 por 100.... á 68'80.
	5 por 100.... á 404'75.
Consolidados ingleses....	á 95 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha. 47'60.
París, á 3 días vista. 4'96.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Avila, Granada, Huesca, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria, Valladolid y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	700'24	42'4	41'3	S. O. Brisa.	Casi cub.
9 de la m.	699'07	44'1	41'3	S. O. Viento.	Nuboso.
12 del día.	698'01	45'3	40'7	S. O. Idem.	Idem.
3 de la t.	696'22	45'8	9'2	O. S. O. V. h.º.	Idem.
6 de la t.	695'20	42'7	8'2	O. S. O. Id. id.	Idem.
9 de la n.	696'06	7'8	5'7	O. N. O. Id. fle.	Casi cub.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima de id.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Abril de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	754'8	45'3	N. O...	Brisa...	Lluvioso..	Bella.
Oviedo.....	749'3	46'0	S. S. O.	Idem...	Nuboso...	»
Coruña (7 h.)	714'6	43'6	S. O...	Viento...	N.º, lluvia.	Rizada.
Santiago....	731'0	40'6	O. S. O.	Idem...	Lluvioso..	»
Oporto.....	756'8	44'2	O. S. O.	Idem...	Tempest.º	Oleaje.
Lisboa.....	758'9	43'4	O. S. O.	Brisa...	Lluvioso..	Agitada
Badajoz....	»	45'3	O.....	Viento...	Nuboso...	»
S. Fern. (7 h.)	762'4	45'7	S. O...	Brisa...	Llovizna...	Picada.
Sevilla.....	761'3	48'0	S. O...	V.º fte...	Cubierto...	»
Tarifa.....	755'6	48'3	O.....	Brisa...	Despejado.	Tranq.ª
Granada....	761'9	45'8	S. O...	Calma...	Cubierto...	»
Cartagena...	757'5	23'2	S. O...	Brisa...	Nuboso...	Tranq.ª
Alicante...	757'3	22'0	S. E...	Calma...	Cási cub.º.	»
Murcia.....	756'4	22'4	O.....	Brisa...	Despejado.	»
Valencia...	755'6	47'0	S. O...	Idem...	Cubierto...	Tranq.ª
Palma.....	753'3	46'0	S. O...	Idem...	Idem...	Idem.
Barcelona...	752'2	20'6	N. O...	V.º fte...	Nuboso...	»
Zaragoza...	751'5	44'2	S. O...	Viento...	Lluvioso..	»
Burgos.....	733'3	9'8	S. O...	Idem...	Nuboso...	»
Valladolid.	757'0	40'0	S. O...	Idem...	Cubierto...	»
Salamanca..	756'4	40'4	O.....	Idem...	Lluvioso..	»
Madrid.....	755'4	44'4	S. O...	Idem...	Nuboso...	»
Escorial....	756'5	43'0	S. S. O.	Brisa...	Cási cub.º.	»
Ciudad-Real.	»	44'8	S. O...	»	Cubierto...	»
Albacete...	757'7	47'0	S. S. O.	Viento...	Nuboso...	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 á 45 pesetas la arroba, y á 4'24 el kilogramo.	
Idem de certero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'17 el kilogramo.	
Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'17 el kilogramo.	
Tocino añejo, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'34 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.	
Idem fresco, de 19'50 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 4'89 á 5'02 el kilogramo.	
Lomo, de 4'25 á 4'37 la libra, y de 2'71 á 2'94 el kilogramo.	
Jamon, de 25 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'89 el kilogramo.	
Pan de dos libras, de 0'33 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo.	
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.	
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.	
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.	
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.	
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo.	
Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.	
Jabon, de 12 á 18'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.	
Patatas, de 1'50 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo.	
Acote, de 16 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decalitro.	
Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.	
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.	
Virgo, precio medio, á 41'92 pesetas la fanega, y á 21'57 el hectolitro.	
Cebada, precio medio, á 5'63 pesetas la fanega, y á 40'49 el hectolitro.	
Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 426.—Carneros, 61.—Corderos, 712.—Idem lechales, 488.—Terneros, 107.—Cabritos, 50.—Cerdos, 46.—TOTAL, 4.260.	
Su peso en libras.... 83.926.—Idem en kilogramos.... 39.435.	

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Volado....	3.247'23	venidos....	"
Segovia....	4.294'38	Fábricas de cerveza:	"
Norte....	6.270'36	segunda quincena....	"
Bilbao....	799'20	Fábrica del gas, cok y	"
Aragón....	4.214'05	residuos....	41.423'25
Valencia....	5.054'22	Mataderos....	"
Mediodía....	14.983'16	TOTAL.....	43.955'05
Correos....	22'20		
Pozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Hoy, á las diez y media de la mañana, habrá capilla pública en Palacio para la solemne ceremonia de la imposición de las Birretas Cardenales á los Eminentísimos Cardenales Patriarcas de las Indias y Arzobispos de Santiago y de Zaragoza.

Verificóse anteayer, segun estaba anunciado, en la Academia de Nobles Artes de San Fernando la recepcion solemne del nuevo Académico y reputado escritor Sr. Tubino ante numerosa y escogida concurrencia de personas doctas, entre las cuales recordamos á los Sres. Conde de Casa-Valencia, Revilla, Cárdenas, Villalva (D. Federico), Nuñez de Arce, Moreno Nieto, Saavedra, Ochoa, Fernandez Duro, Corradi, Galdó, Vidart, Boutelou, Pascual y otros muchos.

Versó el discurso del nuevo Académico sobre la *Escultura contemporánea*, que examinó en la doble esfera de los principios y de los hechos, demostrando el ahínco con que

lo ha estudiado en sus numerosos viajes por Europa. Oportunamente lo publicaremos en la GACETA.

El Sr. Marqués de Monistrol, al felicitar al nuevo Académico en nombre de la corporacion ilustre, enumeró los méritos del nuevo Académico, contestándole con otro discurso muy notable.

El acto fué presidido por el Director de la Academia, Sr. D. Federico Madrazo.

En la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:

Martes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, *Lengua inglesa*; de nueve á diez, D. Juan Vilanova, *Geología agrícola*; miércoles, de nueve á diez, D. Manuel de la Revilla, *Literatura española contemporánea*; viernes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, *Lengua inglesa*.

Esta noche, á las ocho y media, celebrará reunion ordinaria la Sociedad Geográfica. Se leerá una nota del señor Presidente sobre la conveniencia para España de tomar parte en las exploraciones de Africa, señalando las líneas más ventajosas para tal objeto, sobre todo en relacion con los intereses de nuestro pais; abriéndose despues discusion sobre este punto.

La Sociedad Histológica celebra sesion hoy, á las ocho y media de la noche. Se estudiarán importantes preparaciones micrográficas de histologia normal y patológica, y continuará la discusion de la Memoria del Dr. Perez Caballero acerca del tema *Tejidos y humores*.

Se ha publicado el cuaderno 3.º de los *Anales de la Sociedad de Hidrologia médica*, revista quincenal que dirige en esta Corte el reputado Profesor de Medicina Dr. D. Marcial Taboada. Compréndense en dicho cuaderno, en extracto, las actas de la Sociedad española de Hidrologia y otros notables trabajos científicos de los Sres. Villafranca, Taboada, Arnús y Bonilla.

El conocido editor D. Urbano Manini ha aumentado su *Biblioteca de lujo* con la publicacion de una novela de Henry de Kock, titulada *El Maestro de Escuela*, traducida al castellano de la última edicion francesa por el Vizconde de San Javier.

Los trabajos de la Exposicion vinícola española siguen adelantando rápidamente. De las 12 salas que constituyen el palacio de dicha Exposicion, quedaron ayer terminadas 11.

El último concierto de la Sociedad de Profesores, verificado anteayer en el teatro del Príncipe Alfonso, fué tan brillante como los anteriores, repitiéndose varias obras de las que formaban el programa y aplaudiéndose todas. La direccion del Sr. Vazquez acertada.

El Sr. Marqués, autor de la sinfonia que formaba la segunda parte del programa, fué llamado y muy aplaudido; tambien lo fué el joven compositor español Sr. Breton al terminar el preludio de su ópera *Guzman el Bueno*; pero no se encontraba en el teatro.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42'50

SANTOS DEL DÍA.

San Aniceto, Papa y mártir; la beata María Ana de Jesús, virgen, y San Elias.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULO.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 40 de abono.—Turno par.—Fausto.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 5.ª de abono.—Turno impar.—Los hugonotes.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 474 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—La dama del Rey.—La Reina de las aguas.—Pepita.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno 3.º par.—Madama L'Archevêque.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º.—Matrimonios al vapor.—Por las nubes.—Artistas para la Habana.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Doña Urraca de Castilla.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Bodas ocultas.—Estanco Nacional.—Levantar muertos.

Salon Matava.—A las ocho y media.—1 feroci romani.—El estreno de una artista.—La soirée de Cachupin.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Ni se empieza ni se acaba.—A la puerta del Suizo.—D. Simon.—A la puerta de Suizo.